



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

TOCA PENAL: 75/2021.
PROCESO PENAL: 143/2018
PROCEDENCIA: JUZGADO DE
PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO
PENAL DEL CUARTO DISTRITO
JUDICIAL DEL ESTADO.
ACUSADO: *****

----- **NÚMERO: (009) NUEVE.**-----

----- Ciudad Victoria, Tamaulipas, resolución de la Sala Colegiada en Materia Penal del H. Supremo Tribunal de Justicia en el Estado de Tamaulipas, tomada en la sesión del día quince de febrero de dos mil veintidós.-----

----- **VISTO** para resolver el Toca Penal número **75/2021**, formado con motivo de la apelación interpuesta por el sentenciado, su defensor público y el Ministerio Público, en contra de la sentencia condenatoria de dieciséis de marzo de dos mil veintiuno, dictada dentro del proceso penal número 143/2018, que por el delito de **HOMICIDIO CALIFICADO**, se le iniciara a ***** , ante el entonces Juzgado Tercero de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado, con residencia en Matamoros, Tamaulipas; respecto del cual dejó de conocer dicha autoridad judicial en virtud de que mediante acuerdo emitido por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, el tres de julio de dos mil quince, mediante el cual se modifica y transforma su denominación y materia de conocimiento para



Sanciones de esta Ciudad, o Psicólogo que determine el Juez que realice la Ejecución de la Sanción, conforme a las necesidades del sentenciado, al momento de ejecutarse la sentencia; tratamiento que deberá de llevarse a cabo, en dicho Centro de Ejecución de Sanciones, o lugar en su caso, que el Juez que Ejecute la Sanción, determine al momento de que se deba dar cabal cumplimiento a lo ordenado en esta sentencia, al momento de que los sentenciados deban compurgar la pena; requiriéndose al Psicólogo tratante que deberá remitir Informes Mensuales del Avance o Retraso en la conducta de la persona tratada a la Autoridad Competente, apercibido que en caso de no realizarlo se hará a acreedor de una de las medidas de apremio que establece la norma penal vigente; debiendo poner en conocimiento del C. Director del Centro de Ejecución de Sanciones de esta ciudad, la presente sentencia. **QUINTO.-** Se **condena** al sentenciado ***** a del pago de la reparación del daño, en los términos del considerando pertinente de la presente resolución. **SEXTO.** En los términos del artículo 51 del Código Penal vigente en el Estado, **amonéstese** al sentenciado ***** a fin de que no reincida haciéndole ver las consecuencias del delito que cometió exhortándolo a la enmienda y **previniéndolo** en el sentido de que para el caso de reincidir se le impondrá una sanción mayor a la presente; así mismo, con fundamento en el artículo 510 del Código de Procedimientos Penales en vigor en el Estado, se ordena enviar copia autorizada de la presente resolución a las autoridades que se mencionan en el dispositivo legal invocado. **SÉPTIMO.** Como parte de la pena impuesta, en términos de lo que establece el enunciado 49 del Código Penal del Estado de Tamaulipas, se **suspenden temporalmente, en este caso, los derechos civiles y políticos** que se establecen en la ley, del sentenciado, misma que iniciara al momento de que la sentencia presente quede firme, y que tendrá como duración la pena a compurgar. **OCTAVO.-** Hágasele saber a las partes del improrrogable término de ley de **CINCO (05) DÍAS** con el que cuentan para interponer el Medio Ordinario de

*Impugnación Vertical (apelación), si la presente sentencia les causare algún agravio. **NOVENO.-** Así lo resolvió y firma la Ciudadana Licenciada **LUZ DEL CARMEN LEE LUNA**, en su carácter de **Juez de Primera Instancia del Ramo Penal del Cuarto Distrito Judicial en el Estado**, quien actúa con el Ciudadano Licenciado **GUADALUPE VILLA RUBIO**, quien funge como **Secretario de Acuerdos**, quien autoriza y da fe.- **DOY FE.** ”*

----- **SEGUNDO:-** Notificada la sentencia a las partes, el sentenciado, su defensor público y el Ministerio Público, interpusieron el recurso de apelación, el cual fue admitido en ambos efectos mediante auto del veintitrés de marzo de dos mil veintiuno, habiendo sido remitido del juzgado del conocimiento natural a este Honorable Supremo Tribunal de Justicia del Estado, el original de la causa para la substanciación de la Alzada y por razón de competencia, se remitió a esta Sala Colegiada en Materia Penal, donde por acuerdo de la presidenta, se radicó el veintiuno de abril de dos mil veintiuno. El treinta de abril siguiente, se verificó la audiencia de vista, con la debida asistencia del Defensor Público y del agente del Ministerio Público, y con ello quedó el presente asunto en estado de dictar resolución, por lo que fue turnado, previo sorteo, para formular el proyecto correspondiente a la ponencia del Magistrado Jorge Alejandro Durham Infante; por lo que:-----

-----**CONSIDERANDO:**-----

----- **PRIMERO:- Competencia.** Esta Sala Colegiada en Materia Penal del Honorable Supremo Tribunal de Justicia del



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

Estado de Tamaulipas, es competente para conocer y resolver el presente recurso de apelación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 26, 27 y 28, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de esta entidad federativa.----

----- **SEGUNDO:- De la apelación.** En el asunto a estudio el agente del Ministerio Público adscrito a esta Sala, esgrimió agravios mediante escrito de veintiséis de abril de dos mil veintiuno, los que se centran contra la decisión del Juez de considerar al sentenciado con un grado de culpabilidad ubicado en la equidistante entre la media y la máxima, más cercana a la primera, y contra la pena que le impuso.-----

----- Motivos de disenso que se consideran inatendibles por las razones que serán señaladas más adelante.-----

----- En tanto que el Defensor Público adscrito, no esgrimió agravios, ya que solamente solicitó que esta Sala estudie la resolución recurrida, a fin de garantizar que se encuentre apegada a derecho.-----

----- Sin embargo, de la revisión de las constancias insertas en la causa penal de origen, se advierten algunas irregularidades que deben subsanarse de oficio en favor de su defenso, en términos del artículo 360 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, aún y cuando ello no implique que se modifique el sentido condenatorio de la sentencia impugnada, ni que se disminuya la pena impuesta.-----

----- Entonces, lo que corresponde en el presente asunto es confirmar la sentencia condenatoria materia del presente recurso de apelación.-----

----- **TERCERO.- Hechos.** Consisten en que entre la noche del veintidós y la madrugada del veintitrés de marzo de dos mil ocho, en la celebración de una fiesta de quince años, en el domicilio ubicado en la calle *****; el hoy sentenciado inconforme ***** ***** ***** , llegó acompañado de ***** , y en un momento dado, el referido sentenciado se dirigió hacia el hoy occiso ***** ***** ***** , sacó un cuchillo, con el cual lo agredió en repetidas ocasiones, ocasionándole lesiones consistentes en herida punzocortante penetrante, en dirección oblicua, localizada en cara anterior de tórax, lado izquierdo, entre el tercer y cuarto arco costal, ubicada a dos centímetros abajo de la tetilla izquierda; herida punzocortante, penetrante, en cadera lado izquierdo, herida punzocortante, penetrante, en dirección oblicua, en glúteo izquierdo, siendo la primera de ellas la que le causó choque hipovolémico, por lesión de corazón, la cual trajo como consecuencia su deceso.-----

----- En relación con esos hechos, la Juez de Primera Instancia del Ramo Penal del Cuarto Distrito Judicial del Estado, con residencia en Matamoros, Tamaulipas; dictó sentencia el dieciséis de marzo de dos mil veintiuno, dentro de la causa penal 143/2018, en la que condenó a ***** *****



*****, a cumplir la pena de veintiséis años, veinticinco días de prisión, por haber resultado penalmente responsable de la comisión del delito de homicidio calificado con premeditación, ventaja y alevosía, condenándolo a reparar el daño, ordenando su amonestación y suspendiéndole temporalmente sus derechos políticos y civiles.-----

----- **CUARTO:- Demostración del delito.** El delito que fue materia de análisis en la sentencia impugnada vía apelación, es el de homicidio calificado, previsto por el artículo 329, en relación con los diversos 336, 341, 342, fracciones I, y II, y 344, todos del Código Penal para el Estado de Tamaulipas vigente en la época en que ocurrieron los hechos, que a la letra dice textualmente:-----

“**Artículo 329.-** Comete el delito de homicidio el que priva de la vida a otro.”

“**Artículo 336.-** El homicidio es calificado cuando se comete con premeditación, ventaja, alevosía o a traición.”

“**Artículo 341.-** Hay premeditación cuando el acusado causa intencionalmente lesiones u homicidio, después de haber reflexionado sobre el delito que va a cometer.

Se presume que existe premeditación, cuando las lesiones o el homicidio se cometa por inundación, incendio, minas, bombas o explosivos; por medio de venenos o cualquiera otra sustancia nociva a la salud; por contagio venéreo, asfixia o enervantes; por retribución dada o prometida; por tormento, actos depravados o brutal ferocidad..

“**Artículo 342.-** Se entiende que hay ventaja:

I.- Cuando el activo sea superior en destreza física al ofendido y éste no se halle armado;

II.- Cuando sea superior por las armas empleadas, por su mayor destreza en el manejo de ellas, o por el número de los que lo acompañen...”

“**Artículo 344.-** La alevosía consiste en sorprender intencionalmente a alguien de improviso, o empleando

asechanza u otro medio que no le dé lugar a defenderse, ni evitar el mal que se le quiere hacer.”

----- Descripciones legales de las que se desprende que los elementos que integran la figura delictiva en comento, son los siguientes:-----

----- a) La preexistencia de una vida humana.-----

----- b) La privación de esa vida.-----

----- c) Mediante una conducta dolosa o culposa (causa externa).-----

----- Como circunstancias agravantes del delito, se requiere que se demuestre que al privar de la vida al sujeto pasivo, el activo obró con premeditación, ventaja y alevosía.-----

----- El primer elemento del delito, que consiste en la preexistencia de una vida humana, se acreditó con los datos obtenidos de los medios de convicción señalados enseguida:-

----- Con la declaración testimonial a cargo de ***** , rendida el veintitrés de marzo de dos mil ocho, ante el Agente del Ministerio Público Investigador, en la que dijo lo siguiente:

*“... que el día de hoy yo me encontraba en mi casa ya que tenemos en la casa una fiesta de quince años de mi cuñada hermana de mi esposa y estábamos bien festejando los quince años ya que la fiesta fue en la calle y tenemos varios invitados entre ellos al hoy occiso ***** el cual yo lo invite ya que trabaja conmigo en la obra de ayudante de ***** este estaba y eran como las once y media de la noche y llego el ahora responsable y llego tomado y traía una caguama y llego acompañado de la muchacha ***** y este empezó a buscarle bronca a la gente invitada y mi esposa me*



*manifesto que el responsable el cual conozco de vista y que se llama ***** pero ignoro sus apellidos, andaba insultando a la gente, por lo que sali de la casa y me dirigi hasta donde estaba el responsable para calmarlo y frente al responsable estaba mi amigo el hoy occiso y como yo agarre al responsable para calmarlo y este se me safo de entre sus ropas saco un cuchillo y como mi esposa al ver el cuchillo me jalo para que no me lesionara a ella a mi esposa la alcanzo a lesionar con el cuchillo en eso empezó a aventar cuchilladas a todas las personas y como ***** estaba enfrente le empezo a tirar y lo lesiono con el cuchillo en tres ocasiones y se hizo un sebarajuste y mi esposa me mete a la casa y salgo inmediatamente y miro a mi amigo ***** tirado en la banqueta de la casa de enfrente de nosotros y el cual ya estaba sin vida....”.*

----- Probanza que correctamente fue valorada por el Juez como indicio, en términos de lo dispuesto por el artículo 300, en relación con el 304 del Código de Procedimientos Penales Vigente en el Estado, ya que se trata de persona con edad y criterio suficiente para juzgar el hecho, dada su capacidad y grado de instrucción, que su declaración es clara y precisa, sin mostrar dudas, ni reticencias sobre la sustancia de los hechos y circunstancias esenciales, por lo que puede ser considerada persona proba e imparcial, además de independiente de su posición, ya que sus antecedentes personales que obran en autos no demuestran lo contrario, conociendo los hechos sobre los que depone por medio de la aplicación de los sentidos, y no por inducciones ni referencias de otro, y sin que conste haya sido obligado por fuerza o

miedo, ni haya obrado con engaño, error o soborno, para que depusiera en ese sentido, de la cual se desprende que a dicha persona le consta que momentos antes de haber sido agredido por el sujeto activo, el pasivo se encontraba con vida en el lugar en donde la familia del testigo llevaba a cabo un festejo de quince años, por lo que le consta la preexistencia de la vida que gozaba el ahora occiso previo a ser agredido por el sujeto activo.-----

----- También se cuenta con la declaración testimonial vertida por ***** , el veintitrés de marzo de dos mil ocho, ante el Agente Tercero del Ministerio Público Investigador, quien señaló lo siguiente:-----

*“..que comparezco ante esta representación social en forma voluntaria a fin de manifestar lo que se y me consta lo cual es lo siguiente que el día de ayer veintidos del mes de marzo del año en curso, serian aproximadamente las seis de la tarde cuando me encontraba en mi domicilio ya que teniamos un convivio de una quinceañera la cual era mi hermana, es el caso que serian como las once de la noche cuando llego al convivio una persona la cual solo conozco como ****...ya para ser las doce de la noche si acaso faltaban como unos quince minutos le dije al del sonido que ya terminara, y en ese momento es cuando veo que mi esposo ***** , tenia sostenido a **** y el se jaloneaba queriendose soltar de como lo tenia mi esposo sostenido, de los brazos ya que estaba buscandole pleito a los invitados, es cuando le digo a mi esposo que no se metiera que lo soltara y es cuando **** se jalonea mas fuerte, y jalo a mi esposo y es cuando saca de entre sus ropas un cuchillo el cual solo vi que estaba de color negro no lo vi muy bien, al sacar el cuchillo el me lesiono el dedo y solo senti caliente el*



*lugar donde me lesiono, es cuando le dije a mi esposo que lo dejara ya que traía un cuchillo y le dije a mi esposo que se quitara que se metiera para la casa y es cuando el se le va encima a el ***** para lesionarlo ya que era el que estaba enfrente de el y es cuando me llevo a mi esposo hasta adentro de la casa porque como se le fue encima a el ***** y empece a buscar a mis hijos y de pronto empece a escuchar que gritaban que el ***** estaba tirado, es cuando veo que el ***** estaba en el suelo, y ***** tambien estaba tirado en el piso a un lado, y es oséa los dos estaban tirados en el piso y es cuando me voy a donde estaban tirados y los checo del pulso y me doy cuenta de que aún tenían pulso y después ví que el ***** ya no respondía y estaba como desmallado y luego me quite de ahí y luego llegaron los familiares y luego llego la ambulancia y los checaron y solo se llevaron a ****, ya que el aun estaba con vida, pero el ***** ya no y todo fue muy rápido pero el que traía el cuchillo era ****, ya que yo se lo vi y por eso le dije a ***** que se lo llevara, y eso es todo lo que paso pero el que empezó todo fué ****, y no supe ni como lesiono al *****, ya que solo vi cuando esta tirado y el ***** si lo habia invitado a la fiesta pero al ****, nadie lo invito a la fiesta el solo llego a la fiesta a provocar problemas y cuando estaban tirados preguntaban por el cuchillo y decian que ***** lo habia agarrado ya que no estaba en el lugar el cuchillo, y la gente decia que ***** lo habia agarrado y lo habia puesto en su bolsa y eso es todo lo que me di cuenta...”*

----- Atesto que fue correctamente valorado por la Juez como indicio, conforme lo dispone el artículo 300 en relación con el 304 del Código de Procedimientos Penales Vigente en el Estado, porque es persona con edad y criterio suficiente para juzgar el hecho, dada su capacidad y grado de instrucción, declaración que es clara y precisa, sin mostrar dudas ni reticencias sobre la sustancia de los hechos y circunstancias

esenciales, que se trata de persona proba e imparcial, además de independiente en su posición, pues no existe en autos prueba que ponga de manifiesto lo contrario, conociendo los hechos sobre los que depone por medio de la aplicación de sus sentidos, y no por inducciones ni referencias de otra persona, sin que conste que haya sido obligada por fuerza o miedo, ni que obrara por engaño, error o soborno, al emitir su testimonio en ese sentido, declaración de la cual se desprende que a dicha persona le consta la previa existencia de una vida humana llevara el nombre de ***** , a quien la declarante identifica como “El *****”, ya que señala que antes de haber sido agredido por el sujeto activo, se encontraba con vida.-----

----- También consta en la causa penal de origen la comparecencia de ***** , quien el veintitrés de marzo del dos mil ocho, compareció ante el Fiscal Investigador, para efecto de reconocer y recibir el cuerpo sin vida de quien respondiera al nombre de ***** , quien manifestó:-----

*“...Que acudo ante esta fiscalia, con el fin de solicitar la entrega del cuerpo de mi prima hermano de nombre ***** *****, mismo que era originario de Ciudad *****, la cual contaba con ***** de edad, con fecha de nacimiento *****, nombre de sus padres ***** y *****, y quien vivía en mi mismo domicilio además que el no tenia ningun problema con nadie ni era problemático el era muy calmado, y el día de hoy en la madrugada como a las doce mas o*



*menos, me dieron aviso que habian lesionado a mi hermano ***** , y ya al llegar al lugar donde estaba el ya no tenia signos de vida, ya habia fallecido y ahi mismo estaba la otra persona que lo habia lesionado... Asi mismo en este acto anexo copia del acta de nacimiento, asi como copia de la credencial de votar..."*

----- Manifestación que la Juez, de manera acertada, consideró con valor probatorio indiciario en términos de lo que dispone el artículo 300 en relación con el 304 del Código Adjetivo Penal Vigente en la entidad, ya que fue rendida por persona con edad y criterio suficiente para juzgar el hecho, dada su capacidad y grado de instrucción, declaración que es clara y precisa, de la que se desprende que una persona del sexo ***** de nombre ***** ***** , contaba con vida.-----

----- Entonces, al concatenar los datos obtenidos de los medios de convicción examinados en este apartado, resulta incuestionable que la autoridad judicial de primer grado actuó de manera correcta al determinar que en el asunto a estudio se acreditó el elemento del delito consistente en la preexistencia de una vida humana, de una persona del sexo ***** que respondía al nombre de ***** ***** ***** , quien el veintitrés de marzo de dos mil ocho, contaba con ***** de edad.-----

----- El segundo elemento del delito, referente a la privación de la vida de la víctima ***** , se acredita con los medios convictivos señalados enseguida:-----

----- Con la diligencia de fe, identificación y levantamiento de cadáver, de veintitrés de marzo del dos mil ocho, practicada por el agente Tercero del Ministerio Público Investigador, en la que asentó lo siguiente:-----

*“...Hago constar que me encuentro plena y legalmente constituido en donde se me informa que se encuentra una persona sin vida siendo frente al Domicilio ubicado en la calle *****
***** se encuentra el cuerpo de una persona del sexo ***** sin vida...se da fe de tener a la vista sobre la orilla de la banqueta frente al ***** de las calles antes referidas se observa el cuerpo de una persona del sexo ***** sin vida, mismo que se encuentra en posición decubito dorsal, con los pies hacia el sur y la cabeza hacia el norte, mismo que presenta ausencia de signos vitales como lo son respiración, pulso y frecuencia cardiaca.- Teniendo el hoy occiso la siguiente MEDIA FILIACIÓN;- de ***** aproximadamente, ojos de color *****, cejas ***** , nariz ***** , labios ***** , frente ***** , cabello de color ***** , ***** , estatura aproximada ***** compleción ***** , bigote ***** , barba ***** , menton *****.- El cuerpo presenta la siguiente vestimenta: pantalón marca náutica de color negro, zapatos de color café de la marca polo, playera blanca, camisa café a cuadros y manga larga.- Así como presenta las siguientes lesiones:- herida punzo cortante de 2.5 centímetros por .5 en tórax lado izquierdo (tetilla izquierda) herida punzo cortante de 2.5 centímetros por .5 en cadera lado izquierdo, herida punzo cortante de 2.5 centímetros por .5 en glúteo lado izquierdo...”:- Trayendo consigo las siguientes PERTENENCIAS.- encendedor de color azul de la*



marca boots, una moneda de cincuenta centavos, una moneda de un peso, dos billetes de cincuenta pesos.-

IDENTIFICACION DEL OCCISO.- Acto seguido se hace constar que en el lugar donde sucedieron los hechos se encuentra presente para identificar el cadaver del occiso, la persona que refiere llamarse ***** , quien bajo protesta de decir verdad, manifiesta tener ***** , originario de ***** , de estado civil ***** , con domicilio en la ***** , quien comparece a identificar el cuerpo de quien llevara por nombre ***** , mismo quien refiere era su medio hermano, el cual tenia ***** , originario de el ***** , el cual contaba con domicilio en la colonia ***** , de ocupación *****.-

OBSERVACIONES,- Se hace constar que en este acto elementos de la policia municipal de esta ciudad mismo que refieren que en relacion a los hechos que se investigan se encuentra en calidad de detenido en el hospital general el C. ***** , de ***** , con domicilio en calle ***** , asi como una persona de nombre ***** , mismo que se informara mediante oficio a esta representacion social y se pondran en calidad de detenidos. asi como se hace constar que a una distancia de tres metros aproximadamente del cadaver hacia el lado norte se encuentra unas cachas de cuchillo la cual es de color negra misma que es fijada como evidencia numero dos y la cual es asegurada por parte de elementos de la unidad de servicios periciales. asi como un rosario de color café con una cruz de madera la cual es fijada como evidencia numero tres y la cual se encuentra a tres metros hacia lado poniente de la evidencia numero dos misma que es de igual manera asegurada por el departamento de servicios periciales. asi mismo de igual manera se hace constar que en este acto se nos hace de conocimiento del oficial de la policia ministerial del estado, que referente a a los presentes hechos los C.C. ***** y ***** ***** tiene conocimiento de los hechos quienes refieren que acudiran ante esta autoridad a rendir su

*declaracion testimonial respecto de los hechos. Acto seguido el suscrito fiscal investigador que actúa asistido de oficial secretario ordena en este acto el levantamiento del cuerpo del ahora occiso, por lo que se ordena al personal de la Funeraria Ramirez el levantamiento del cadaver del hoy occiso *****S, para efecto de que se trasladado al servicio medico forense de la Procuraduria General de Justicia del Estado de esta ciudad, por sus siglas semefo, para que se le realice la practica de necropsia de ley cargo del perito medico forense, ademas elementos de la Policia Ministerial del Estado que se encuentran presentes nos manifestaron respecto a los hechos que no ocupaban se encuentran personas detenidas por parte de elementos de la Secretaria de Seguridad Publica Municipal. ordenandose en este acto en forma verbal a dichos elementos de la Policia Ministerial del Estado, se avoque al debido esclarecimiento de los presentes hechos, asi como de igual manera se ordena en forma verbal al coordinador de la unidad de servicios periciales se sirva a practicar las diligencia de tecnicas de campo y fotografia en el lugar de los hechos, asi como en la humanidad del hoy occiso *****S, la autopsia de ley, asi como los peritajes quimicos de cuantificación de alcohol en la sangre y de detección de drogas ilícitas asi como de igual manera en la humanidad de los detenidos ***** quien se encuentra en el hospital Dr. Alfredo Pumarejo y la C. ***** misma que se encuentra en las celdas de la barandilla de la policia preventiva municipal, los dictámenes químicos de la cuantificación de alcohol en la sangre, y de detección de drogas ilícitas con lo anterior y siendo las 01:30 (cero horas con treinta minutos) se da por terminada la presente diligencia firmando al calce y al margen los que en ella intervinieron...”.*

----- Medio de convicción que, como bien lo precisó la Juez, tiene el valor probatorio pleno conforme lo dispone el artículo 299 del Código de Procedimientos Penales en vigor, ya que

*“...por medio del presente nos permitimos informarle....teniendo a la vista el cuerpo de una persona del sexo ***** en posición decúbito dorsal tirado sobre la asera de la banqueta tirado justo frente al ***** a quien a simple vista se le observa una herida al parecer producida por arma blanca bajo la tetilla izquierda, en el lugar nos entrevistamos previa identificación de los suscritos como agentes de la policía ministerial del estado con quien dijo llamarse ***** de ***** , con domicilio en ***** , no recordando por el momento el nombre de la calle y número ya que acaban de llegar a rentar domicilio ahí, ***** , originario de esta ciudad, el cual identifica al ahora occiso como su hermano el cual en vida respondía al nombre de ***** ALIAS EL ***** de ***** , con mismo domicilio al entrevistado, ***** , originario de Ciudad ***** ..”*

----- Informe que fue debidamente ratificado ante la autoridad ministerial, que acertadamente fue considerado por la a quo con valor probatorio de indicio, en términos del artículo 305 del Código Procesal Penal vigente en la entidad, pues debido a lo sui generis de sus características, se trata de una pieza informativa que se integra a las constancias del procedimiento, por lo que debe estimarse como una prueba instrumental de actuaciones.-----

----- Respecto de la valía probatoria asignada a la probanza examinada, se invoca la tesis siguiente: Novena Época Instancia: Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Tercer Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo: VII, Abril de 1998 Tesis: III.2o.P.42 P, Página: 763, cuyo rubro y texto señalan:-----



“PARTE INFORMATIVO DE POLICÍA. EN EL PROCEDIMIENTO PENAL DEBE CONSIDERARSE COMO PRUEBA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE COLIMA). El parte informativo que rinde la policía judicial, como consecuencia de la investigación de un hecho delictuoso, no tiene el carácter de prueba testimonial o documental, debido a lo sui generis de sus características, pues se trata de una pieza informativa que se integra a las constancias del procedimiento, por lo que debe estimarse como una prueba instrumental de actuaciones. Ahora bien, el artículo 257, fracción IV, del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Colima (vigente hasta antes de las reformas del dos de agosto de mil novecientos noventa y siete) establecía que las pruebas no especificadas en la última parte del numeral 132 del cuerpo de leyes invocado (instrumental de actuaciones) producen presunción siempre y cuando no sean desvirtuadas por cualquier otro medio de prueba; luego entonces, si el parte de policía se ve corroborado con el demás material probatorio que obra en el sumario, resulta ajustado a derecho que el Juez de amparo le conceda valor probatorio en dichos términos al analizar la constitucionalidad del acto reclamado.”

----- Con la que se acredita que al ser avisados que frente al domicilio señalado con el número *****; se encontraba el cuerpo sin vida de una persona del sexo ***** , que fue identificado como el de quien llevaba por nombre ***** , se dirigieron a ese lugar y al llegar, se percataron de la veracidad de la información recibida.-----

----- Aunado a las anteriores probanzas, consta en el expediente de origen el informe médico legal de autopsia, emitido por el doctor ***** , perito médico legista adscrito a la Unidad de Servicios Periciales dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Estado, realizado en relación con el cuerpo sin vida de quien fue identificado como ***** , en el que asentó lo siguiente:-----

*“...nombre *****
ingreso al anfiteatro: 01:54 horas, 23 de marzo del 2008, recibir la orden: 02:30 horas 23 de marzo del 2008, practica 03:00 horas 23 de marzo del 2008...examen traumatologico: presenta herida punzo cortante penetrante de 2.5 x .5 cm con bordes bien definidos en direccion oblicua, localizada en cara anterior de torax lado izquierdo entre el tercer y cuarto arco costal con una profundidad de 10 cm, ubicada a 2 cm hacia abajo de la tetilla izquierda. Presenta herida punzocortante penetrante de 2.5 x .5 cm con bordes bien definidos en direccion horizontal en cadera lado izquierdo con una profundidad de 10 cm. presenta herida punzocortante penetrante de 2 x .5 cm con bordes bien definidos en direccion oblicua, en gluteo izquierdo con una profundidad de 6 cm. examen de cavidades: craneo no presenta huellas de violencia fisica en cara interna de cuero cabelludo. no presenta datos de fractura en boveda de craneo, presenta hemisferios cerebrales y cerebelo palidos. no presenta datos de fractura en cavidad de craneo. torax: presenta hematoma subcutaneo en cara anterior de torax lado izquierdo entre tercer y cuarto espacio intercostal. presenta fractura incompleta (fisura) de tercer y cuarto arcos costal lado izquierdo. presenta hematoma en pared interior de torax lado izquierdo entre tercer y cuarto arco costal presenta hemotorax izquierdo de 1000 cc presenta laceracion de 2 cm en lobulo superior de pulmon izquierdo. presenta laceracion de bolsa pericardaca de 2 cm presenta hemopericardio. presenta laceración de corazón en su cara anterior lado izquierdo (ventriculo izquierdo). abdomen: no presenta huellas de violencia fisicas en organos ni paredes de abdomen... conclusiones: la muerte del referido ***** fue consecuencia de choque hipovolemico por lesion de corazon secundario a herida punzocortante penetrante a torax...”*

----- Medio de convicción que, en efecto, como lo estableció la Juez, tiene valor probatorio de indicio, en términos de los artículos 298 y 300 del Código de Procedimientos Penales



para el Estado de Tamaulipas, porque cumple con los requisitos señalados en el diverso 229 de ese mismo ordenamiento legal, pues el perito detalló las características y estado físico, del cadáver, su estado de conservación y las causas que originaron la muerte de la persona que llevó por nombre ***** , quien murió como consecuencia de choque hipovolémico por lesión de corazón, secundario a herida punzocortante, penetrante a tórax.-----

----- Respecto de la valía probatoria del dictamen aludido, es aplicable la tesis visible en la Novena Época, Octavo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo: X, Agosto de 1999 Tesis: I.8o.C.28 K, Página: 780, la cual señala:-----

“PERITOS. EL JUEZ GOZA DE LA MÁS AMPLIA LIBERTAD PARA CALIFICAR EL VALOR PROBATORIO DE LOS DICTÁMENES EMITIDOS POR AQUÉLLOS. El titular del órgano jurisdiccional es quien tiene a su cargo la valoración de todas y cada una de las pruebas que obran en autos y por ende goza de la más amplia libertad para calificar la fuerza probatoria de los dictámenes periciales y puede concederles el valor de prueba plena o negarles eficacia probatoria, por considerar que están en desacuerdo con una interpretación lógica o porque existan en autos otros elementos de convicción que unidos entre sí conduzcan al juzgador a desestimar las opiniones emitidas en los dictámenes periciales.”

----- Del mismo modo, consta en el expediente de origen el informe de Técnicas de Campo y Fotografía, signado por los licenciados ***** y ***** , Peritos en Técnicas de Campo y Fotografía, de veintitrés de marzo

del dos mil ocho, en el que entre otras cosas, exponen lo siguiente:-----

“...X.- CONCLUSION CRIMINALISTICA: UNICA.- Despues de haber realizado el estudio crimnalistico del lugar de los hechos, de las lesiones que presenta el cuerpo del occiso, asi como tomar en cuenta los datos proporcionados por el medico legista; se cuenta con elementos suficientes para estar en posibilidad de determinar que este hecho presenta circunstancias que indican que la manera o forma de muerte presenta un origen violento en un hecho tipico de homicidio utilizando un arma blanca, teniendo la causa de la muerte relacion directa con las lesiones..se adjuntan 74 fotografias en formato digital...”

----- El que como bien lo determinó la a quo, cuenta con valor probatorio de indicio, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 298 del Código de Procedimientos Penales en vigor, ya que cumple con las exigencias en el numeral 229 de ese mismo ordenamiento procesal, en virtud de que en el mismo se estableció la descripción minuciosa del lugar y los objetos que en él se examinó, cuya explicación fue requerida, la descripción exacta de las operaciones ejecutadas para la interpretación de dichos objetos, por qué se efectuaron precisamente dichas operaciones y no otras, las implicaciones materiales que los condujo a inferir las conclusiones a las que llegaron, lugar y fecha de su elaboración, nombre y firma del perito, todo lo anterior de manera clara precisa y metódica.-----

----- Con la que se ilustra a la autoridad judicial respecto de



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SALA COLEGIADA PENAL

la existencia del cuerpo sin vida de una persona del sexo ***** , identificado como el de ***** ***** ***** , así como las condiciones del lugar en que fue encontrado su cuerpo.-----

----- Así las cosas, al enlazar los datos obtenidos de los medios de convicción examinados en este apartado, queda claro para los suscritos Magistrados, que en el asunto a estudio la Juez de primer grado actuó correctamente al determinar que está acreditado que se suprimió la vida de la persona del sexo ***** que llevaba por nombre ***** ***** , acaecida entre la noche del veintidós y la madrugada del veintitrés de marzo de dos mil ocho, frente al domicilio ubicado en la calle ***** .

----- El tercer elemento del delito de homicidio, que requiere, como atinadamente lo estableció la Juez, la acreditación de un resultado material y un nexo causal, en virtud de que con motivo de la lesión inferida, el cuerpo del pasivo sufrió una lesión que le ocasionó la muerte, es decir, debe acreditarse que la privación de la vida fue como resultado de la conducta dolosa o culposa (causa externa), ejecutada por el sujeto activo, elemento que se encuentra acreditado con los medios de convicción señalados enseguida:-----

----- Con la fe ministerial y levantamiento de cadáver de veintitrés de marzo del dos mil ocho, realizada por el Agente del Ministerio Público Investigador, quien asistido de su

Oficial Secretario, se constituyó en *****;

en cuya acta levantada por tal motivo asentó lo siguiente:-----

*“...hago constar que me encuentro plena y legalmente constituido en donde se me informa que se encuentra una persona sin vida siendo frente al domicilio ubicado en calle *****
 ***** se encuentra el cuerpo de una persona del sexo ***** sin vida...se da fe de tener a la vista sobre la orilla de la banqueta frente al ***** de las calles antes referidas se observa el cuerpo de una persona del sexo ***** sin vida, mismo que se encuentra en posición en posición decubito dorsal, con los pies hacia el sur y la cabeza hacia el norte, mismo que presenta ausencia de signos vitales como lo son respiración, pulso y frecuencia cardiaca.- teniendo el hoy occiso la siguiente media filiación;- de ***** aproximadamente, ojos de color *****, cejas *****, nariz *****, labios *****, frente *****, cabello de color *****, *****, estatura aproximada ***** compleción *****, bigote *****, barba *****, menton *****.- el cuerpo presenta la siguiente vestimenta: pantalón marca náutica de color negro, zapatos de color café de la marca polo, playera blanca, camisa café a cuadros y manga larga.- así como presenta las siguientes lesiones:-herida punzo cortante de 2.5 centímetros por .5 en tórax lado izquierdo (tetilla izquierda) herida punzo cortante de 2.5 centímetros por .5 en cadera lado izquierdo,herida punzo cortante de 2.5 centímetros por .5 en glúteo lado izquierdo...que en el lugar donde sucedieron los hechos se encuentra presente para identificar el cadáver del occiso, la persona que refiere llamarse ***** , quien bajo protesta de decir verdad, manifiesta tener ***** , originario de ***** , de estado civil ***** , con domicilio en campestre del río número uno de esta ciudad, quien comparece a identificar el cuerpo de quien llevara por nombre ***** , mismo quien refiere era su medio hermano, el cual tenía ***** , originario de el*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SALA COLEGIADA PENAL

******, el cual contaba con domicilio en la colonia*
 ******, de ocupación *****...*”

----- Constancia que tiene plena valía probatoria de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 299 del Código de Procedimientos Penales en vigor, pues fue practicada por el fiscal investigador, que integró la averiguación previa penal correspondiente, quien cuenta con la facultad legal de practicar diligencias de esa naturaleza, conforme lo establece el diverso 235 del ordenamiento legal invocado, con el que se pone de manifiesto que el cuerpo sin vida de ******, mostraba las siguientes lesiones: herida punzocortante de 2.5 centímetros por .5 centímetros, en tórax lado izquierdo (tetilla izquierda); herida punzocortante de 2.5 centímetros por .5 centímetros, en cadera lado izquierdo; herida punzocortante de 2.5 centímetros por .5 centímetros, en glúteo lado izquierdo.*-----

----- Lo que se robustece con el informe de la Policía Ministerial del Estado, ******, ***** y ******, de veintitrés de marzo de dos mil ocho, en el que asentaron lo siguiente:-----

*“... Por medio del presente nos permitimos informarle, que siendo aproximadamente las 00:45 horas del día de hoy, se recibe a la guardia de esta comandancia una llamada telefonica por parte del centro de emergencias c-4, informando que en calle ******, se suscitó una riña con saldo de una persona fallecida al parecer por arma blanca, constituyendonos en el lugar en**

*donde corroboramos lo anterior, teniendo a la vista el cuerpo de una persona del sexo ***** en posicion decúbito dorsal tirado sobre la asera de la banqueta tirado justo frente al ***** a quien a simple vista se le observa una herida al parecer producida por arma blanca bajo la tetilla izquierda, en el lugar nos entrevistamos previa identificación de los suscritos como Agentes de la Policia Ministerial del Estado con quien dijo llamarse ***** de ***** , con domicilio en ***** , no recordando por el momento el nombre de la calle y numero ya que acaban de llegar a rentar domicilio ahí, ***** , originario de esta ciudad, el cual identifica al ahora occiso como su hermano el cual el vida respondía al nombre de ***** ALIAS EL ***** de ***** , con mismo domicilio al entrevistado, ***** , originario de Ciudad ***** , quien ignora lo sucedido ya que ellos se encontraban en su domicilio hasta donde acudieron a avisarle, siendo todo lo que nos manifesto. en el lugar nos entrevistamos previa identificación de los suscritos con quien dijo llamarse ***** de ***** , con domicilio en calle ***** , ***** , originaria de esta ciudad, la cual refiere de manera espontánea y sin presion alguna que ella se encontraba en un convivio familiar de quince años de su hermana en las afueras de su domicilio particular, cuando de manera repentina y sin haber sido invitados arribaron a quien conoce como **** y ***** los cuales son esposos y conocidos como personas conflictivas, los cuales desde su arribo buscaban constantemente pleito entre los invitados, mostrando **** en repentinas ocasiones que portaba un cuchilo en la cintura, a lo que la de la voz, le insistia a ***** que alejara a su esposo que no queria que se suscitara ningun problema, negandose en todo momento a lo anterior, cuando de manera repentina observa a **** que buscaba pleito con alguno de los vecinos, a lo que su esposo de nombre ***** , tomo por la parte trasera a **** tratando de evitar que continuara de busca pleitos, cuando observa que saca de entre sus ropas un*



*cuchillo, tomando ella a ***** y retirarlo de lugar, en dicho forcejeo, ella resulta lesionada de la mano derecha por el cuchillo que traía ****, al mismo tiempo observa que **** se mantenía atacando a cuanta persona se le acercaba con el cuchillo que portaba, logrando herir a el ***** en varias ocasiones, siendo todo lo que nos manifestó. De igual manera en el lugar nos entrevistamos con quien dijo llamarse ***** de ***** de edad, con domicilio en calle ***** , ***** , el cual refiere que el ahora occiso, era compañero de trabajo del entrevistado y se encontraba compartiendo con ellos en el convivio de manera tranquila, cuando es alertado por su esposa ***** que **** se encontraba molestando a los invitados e incitando a pelear y que traía un cuchillo en la cintura, a lo que este pone mayor atención en ****, cuando observa que se avalanzo contra uno de sus vecinos, yéndose este a tratar de calmarlo al tomarlo por la espalda, cuando **** saca de entre sus ropas un cuchillo, acción que fue vista por su esposa ***** jalándolo a él por la espalda para retirarlo de ****, resultando ella lesionada de la mano derecha por los cuchillazos que se encontraba lanzando **** a la gente que se acercaba a él, observando cuando se lanzo a atacar a el ***** , cayendo este al suelo, siendo todo lo que nos manifestó. coincidiendo ambos en que desconocen como resultara lesionado **** ya que fue trasladado por una ambulancia al hospital general para ser atendido de algunas lesiones que presenta, en compañía de su esposa ***** la cual presencié todos los hechos ya que siempre se mantuvo al lado de ****. Por lo anterior se apersono en el lugar de los hechos el fiscal investigador tercero en compañía de peritos de la unidad de servicios periciales, dando fe de lo anterior, así como recabando evidencias del lugar, a la vez que ordenaba el levantamiento legal del cuerpo y su traslado al semefo para que le sea practicada la necropsia de ley. Continuando con la investigación de los hechos, nos constituimos en el hospital general Dr. Alfredo Pumarejo, en donde previa identificación de los suscritos nos entrevistamos con quien dijo llamarse*



integra a las constancias del procedimiento, por lo que debe estimarse como una prueba instrumental de actuaciones.-----

----- La que arroja como resultado que al tener conocimiento que frente al domicilio señalado con el número *****; estaba un cuerpo sin vida de una persona del sexo *****; que fue identificado como el de quien llevaba por nombre ***** ***** *****; por lo que se dirigieron a ese lugar y al llegar, pudieron darse cuenta que el aviso recibido era cierto, pues percibieron mediante el sentido de la vista que estaba el cuerpo sin vida, mismo que a simple vista mostraba una herida al parecer producida por arma blanca, bajo la tetilla izquierda.-----

----- Lo que encuentra apoyo en la declaración testimonial rendida por *****; de veintitrés de marzo del dos mil ocho, quien ante el Agente del Ministerio Público Investigador, dijo lo siguiente:-----

*“...que el día de hoy yo me encontraba en mi casa ya que teníamos en la casa una fiesta de quince años de mi cuñada hermana de mi esposa y estábamos bien festejando los quince años ya que la fiesta fue en la calle y teníamos varios invitados entre ellos al hoy occiso ***** el cual yo lo invite ya que trabaja conmigo en la obra de ayudante de ***** este estaba y eran como las once y media de la noche y llegó el ahora responsable y llegó tomado y traía una caguama y llegó acompañado de la muchacha ***** y este empezó a buscarle bronca a la gente invitada y mi esposa me manifestó que el responsable el cual conozco de vista y que se llama ***** pero igoro sus apellidos, andaba insultando a la gente, por lo que salí de la casa y me dirigi*

*hasta donde estaba el responsable para calmarlo y frente al responsable estaba mi amigo el hoy occiso y como yo agarre al responsable para calmarlo y este se me safo de entre sus ropas saco un cuchillo y como mi esposa al ver el cuchillo me jalo para que no me lesionara a ella a mi esposa la alcanzo a lesionar con el cuchillo en eso empezó a aventar cuchilladas a todas las personas y como ***** Estraba enfrente le empezo a tirar y lo lesiono con el cuchillo en tres ocasiones y se hizo un desbarajuste y mi esposa me mete a la casa y salgo inmediatamente y miro a mi amigo ***** tirado en la banqueta de la casa de enfrente de nosotros y el cual ya estaba sin vida y el respnsable tambien estaba tirado y ***** estaba con el responsable y al parecer ella desapareció el cuchillo y llegaron las ambulancias y la policia preventiva todavía habia gente de los invitados los cuales creo que le hablaron a la ambulancia y que el responsable al parecer era de los conflictivos de la colonia, siendo todo lo que me consta y deseo manifestar...”*

----- El que con acierto fue considerado por la a quo con valor probatorio indiciario, conforme lo dispuesto por el artículo 300 en relación con el 304 del Código de Procedimientos Penales Vigente en el Estado, de la que se obtiene que el deponente dijo que el día de los hechos, estaba en una fiesta familiar en su domicilio, en donde también estaba el hoy occiso y hasta ese lugar arribó el sujeto activo, quien se mostró agresivo con los demás invitados de la fiesta, y que en un momento dado el activo agredió al ahora occiso propinándole diversas lesiones con un cuchillo, quedando la víctima en el piso, llegando posteriormente los paramédicos quienes dictaminaron su deceso.-----



----- La que se robustece con la declaración testimonial de la ciudadana ***** , de veintitrés de marzo del dos mil ocho, ante el Agente Tercero del Ministerio Público Investigador, en la que manifestó:-----

*“... Que comparezco ante esta representación social en forma voluntaria a fin de manifestar lo que se y me consta lo cual es lo siguiente que el día de ayer veintidos del mes de marzo del año en curso, serian aproximadamente las seis de la tarde cuando me encontraba en mi domicilio ya que teniamos un convivio de una quinceañera la cual era mi hermana, es el caso que serian como las once de la noche cuando llego al convivio una persona la cual solo conozco como ****, el cual no habia sido invitado, y empezo a ver a toda la gente mal y como que estaba drogado ya que se estaba mirando muy feo es cuando le digo a ****, que si traía algun fierro ya que se movió la camisa y se le miro como que traía algo en la cintura, y es cuando dice ****, que ya no se lo iba a llevar que el estaba calmado, y despues ya para ser las doce de la noche si acaso faltaban como unos quince minutos le dije al del sonido que ya terminara, y en ese momento es cuando veo que mi esposo ***** , tenia sostenido a **** y el se jaloneaba queriendose soltar de como lo tenia mi esposo sostenido, de los brazos ya que estaba buscandole pleito a los invitados, es cuando le digo a mi esposo que no se metiera que lo soltara y es cuando **** se jalonea mas fuerte, y jalo a mi esposo y es cuando saca de entre sus ropas un cuchillo vi que estaba de color negro no lo vi muy bien, al sacar el cuchillo el me lesiono el dedo y solo senti caliente el lugar donde me lesiono, es cuando le dije a mi esposo que lo dejara ya que traía un cuchillo y le dije a mi esposo que se quitara que se metiera para la casa y es cuando el se le va encima al el **** para lesionarlo ya que era el que estaba enfrente de el y es cuando me llevo a mi esposo hasta adentro de la casa porque como se le fue encima a el **** y empece a buscar a mis hijos y de pronto empece a escuchar que gritaban que el **** estaba tirado,*

*es cuando veo que el ***** estaba en el suelo, y **** tambien estaba tirado en el piso a un lado, y es oséa los dos estaban tirados en el piso y es cuando me voy a donde estaban tirados y los checo del pulso y me doy cuenta de que aún tenían pulso y después ví que el ***** ya no respondía y estaba como desmallado y luego me quite de ahí y luego llegaron los familiares y luego llego la ambulancia y los checaron y solo se llevaron a ****, ya que el aun estaba con vida, pero el ***** ya no y todo fue muy rápido pero el que traía el cuchillo era ****, ya que yo se lo vi y por eso le dije a ***** que se lo llevara, y eso es todo lo que paso pero el que empezó todo fué ****, y no supe ni como lesiono al ****, ya que solo vi cuando esta tirado y el ***** si lo habia invitado a la fiesta pero al ****, nadie lo invito a la fiesta el solo llego a la fiesta a provocar problemas y cuando estaban tirados preguntaban por el cuchillo y decian que ***** lo habia agarrado ya que no estaba en el lugar el cuchillo, y la gente decia que ***** lo habia agarrado y lo habia puesto en su bolsa y eso es todo lo que me di cuenta...”*

----- Cuyo valor probatorio fue correctamente determinado por la Juez de origen, como indicio, en términos de los artículos 300 en relación con el 304 del Código de Procedimientos Penales Vigente en el Estado, de la que se obtiene que la testigo en comento presencié los hechos en los que perdiera la vida ***** ***** ***** , pues fue clara al señalar que el sujeto activo agredió físicamente al pasivo con un cuchillo, causándole diversas lesiones, entre ellas la que le causó la muerte.-----

----- También se cuenta con el informe médico legal de autopsia, emitido por el doctor ***** , perito médico legista adscrito a la Unidad de Servicios Periciales



dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Estado, en relación con el cuerpo sin vida correspondiente a quien llevó por nombre *****
lo siguiente:-----

*“...nombre *****
horas, 23 de marzo del 2008, recibir la orden: 02:30 horas 23 de marzo del 2008, practica 03:00 horas 23 de marzo del 2008....examen traumatologico: presenta herida punzo cortante penetrante de 2.5 x .5 cm con bordes bien definidos en direccion oblicua, localizada en cara anterior de torax lado izquierdo entre el tercer y cuarto arco costal con una profundidad de 10 cm, ubicada a 2 cm hacia abajo de la tetilla izquierda. Presenta herida punzocortante penetrante de 2.5 x .5 cm con bordes bien definidos en direccion horizontal en cadera lado izquierdo con una profundidad de 10 cm. presenta herida punzocortante penetrante de 2 x .5 cm con bordes bien definidos en direccion oblicua, en gluteo izquierdo con una profundidad de 6 cm. examen de cavidades: craneo no presenta huellas de violencia fisica en cara interna de cuero cabelludo. no presenta datos de fractura en boveda de craneo, presenta hemisferios cerebrales y cerebelo palidos. no presenta datos de fractura en cavidad de craneo. torax: presenta hematoma subcutaneo en cara anterior de torax lado izquierdo entre tercer y cuarto espacio intercostal. presenta fractura incompleta (fisura) de tercer y cuarto arcos costal lado izquierdo. presenta hematoma en pared interior de torax lado izquierdo entre tercer y cuarto arco costal presenta hemotorax izquierdo de 1000 cc presenta laceracion de 2 cm en lobulo superior de pulmon izquierdo. presenta laceracion de bolsa pericardaca de 2 cm presenta hemopericardio. presenta laceración de corazón en su cara anterior lado izquierdo (ventriculo izquierdo). abdomen: no presenta huellas de violencia fisicas en organos ni paredes de abdomen... conclusiones: la muerte del referido *****
***** fue consecuencia de choque hipovolemico por*

lesion de corazón secundario a herida punzocortante penetrante a torax...

----- Experticia que, como lo dijo la Juez, cuenta con valor probatorio indiciario, conforme lo disponen los artículos 298 y 300 del Código Procesal Penal vigente en la entidad, porque reúne los requisitos que prevé el diverso 229 de ese mismo ordenamiento legal, en el que determinó que la causa que originó la muerte de ***** ***** ***** , fue como consecuencia de choque hipovolémico por lesión de corazón, secundario a herida punzo cortante, penetrante a tórax.-----

----- Asimismo, consta en autos de la causa penal de origen el informe de Técnicas de Campo y Fotografía, rendido por los licenciados ***** y ***** , Peritos en Técnicas de Campo y Fotografía, de veintitrés de marzo del dos mil ocho, quienes entre otras cosas, sostuvieron lo siguiente:-----

“...X.- CONCLUSION CRIMINALISTICA: UNICA.- Despues de haber realizado el estudio crimnalistico del lugar de los hechos, de las lesiones que presenta el cuerpo del occiso, asi como tomar en cuenta los datos proporcionados por el medico legista; se cuenta con elementos suficientes para estar en posibilidad de determinar que este hecho presenta circunstancias que indican que la manera o forma de muerte presenta un origen violento en un hecho tipico de homicidio utilizando un arma blanca, teniendo la causa de la muerte relacion directa con las lesiones..se adjuntan 74 fotografias en formato digital...”



----- Mismo que fue considerado por la autoridad judicial de primer grado como indicio probatorio, conforme a lo dispuesto por el precepto 298 del Código Adjetivo Penal vigente en la entidad, porque satisface las exigencias del diverso 229 del código en consulta, en el que se puede apreciar la existencia del cuerpo sin vida de una persona del sexo ***** , identificado como el de ***** ***** , así como las condiciones del lugar en que fue encontrado su cuerpo.-----

----- Ciertamente, al concatenar los datos obtenidos de las probanzas examinadas, es posible establecer que la autoridad judicial de primer grado, actuó de manera correcta al determinar que está demostrado que la muerte de ***** ***** , fue como consecuencia de un factor externo, es decir, de una acción dolosa ejecutada por el sujeto activo, quien entre la noche del veintidós y la madrugada del veintitrés de marzo de dos mil ocho, lo agredió con un cuchillo, con el que le asestó tres golpes, que le provocaron heridas punzocortantes, uno en cara anterior de tórax, lado izquierdo, entre el tercer y cuarto arco costal, hacia abajo de la tetilla izquierda; otra en cadera lado izquierdo; y la última en glúteo izquierdo; siendo la primera de ellas la que le provocó choque hipovolémico, por lesión de corazón, y como consecuencia de ello la extinción de su vida.-----

----- Por otro lado, la circunstancia agravante del delito, denominada **premeditación**, misma que requiere que el

activo prive de la vida al pasivo, después de haber reflexionado sobre el delito que va a cometer, se acredita con las probanzas señaladas enseguida:-----

----- La declaración a cargo de ***** *****, de veintitrés de marzo del dos mil ocho, ante el Agente Tercero del Ministerio Público Investigador, en la que expone lo siguiente:

“... que una vez enterado de los hechos deseo manifestar que yo iba con mi esposa cuando pasamos por donde estaba un baile ella insistió que acudieramos a lo que yo le dije que no y en eso nos pasamos un rato y estuve tomando y en eso uno de los muchos muchachos me agredieron y yo senti un piquete en la pierna y yo lesione al hoy occiso para defenderme el cual cayo herido por las lesiones que yo le ocasiono y lo que paso es que yo andaba muy tomado y desconozco donde cayo o deje el cuchillo y que nadie me habia invitado a la fiesta que estoy consciente del delito que yo cometi ya que tenia rencillas con el occiso era por eso que yo andaba armado y mi intencion era acudir a la fiesta y buscarlo y terminar de una vez por las rencillas que yo tenia con el occiso porque ya estaba cansados de tantos problemas con el y es por eso que aproveche la fiesta para terminar de una vez...”

----- En la declaración preparatoria a su cargo, celebrada el veinticinco de marzo de dos mil ocho, dijo:-----

“...Que una vez que se me ha dado lectura y puesto a la vista todas y cada unas de las constancias que integran la causa penal instruida en mo contra así como mi declaración rendida en fecha Veintitrés de marzo del año en curso es mi deseo manifestar que si estoy de acuerdo con la misma y reconozco como mía la firma que aparece al margen de dicha declaración, deseando agregar alegamos yo y él y entonces sacó un cuchillo y yo forceje, con el entonces donde me dio el piquete caímos los dos y senti un barrote



que me pegaron por las espalda y quede inconsciente, y ya no supe más y desperté cuando estaba en la cruz roja, nomás, es todo fue lo que pasó...agente del ministerio publico adscrito...quien manifiesta: Que es mi deseo interrogar al declarante en los siguientes términos:- 1.- QUE EN ESTE ACTO SOLICITO SE PONGAN A LA VISTA DEL DECLARANTE LAS FOTOGRAFIAS QUE APARECEN EN LA FOJA NUMERO SESENTA Y TRES DEL PRESENTE EXPEDIENTE, Y SE LE PREGUNTA SI LA PERSONA QUE APARECE EN DICHAS FOTOGRAFIAS ES LA QUE REFIERE QUE LESIONO SEGÚN SU DECLARACIÓN MINISTERIAL VERTIDA...respondió:- no, no lo reconozco, se que le dicen nomás el *****.- 2...no se califica de legal, ello en virtud de ser una pregunta insidiosa.- 3...No se califica de legal ello en virtud de ser una pregunta insidiosa. 4.- QUE EN ESTE ACTO SOLICITO SE PONGAN A LA VISTA DEL DECLARANTE LAS FOTOGRAFIAS QUE APARECEN EN LA FOJA NUMERO SESENTA Y SIETE DEL PRESENTE EXPEDIENTE, ESPECIFICAMENTE LAS DOS FOTOGRAFIAS QUE APARECEN CON EL NUMERO DOS DE CIENCIAS FORENSES Y EN LA QUE SE APRECIA TAMBIEN EL MANGO DE UN CUCHILLO, A FIN DE QUE MANIFIESTE SI EL MANGO QUE APARECE EN LAS MISMAS, A QUE OBJETO PERTENECE...a lo que respondió: ese, (señalando la fotografía), el que dice la muchacha es de color negro y ese es café, ese fue el que traiba el, y me dio un piquete y forceje con el. Y pertenece a un cuchillo.- 5.- QUE DIGA EL DECLARANTE SI SABE COMO SE LLAMABALA PERSONA QUE REFIERE EN SU DECLARACIÓN MINISTERIAL LO LESIONO USTED Y EL CUAL HOY ES OCCISO...contestó:- No me se el nombre del chavo, nomás de vista, no se como se llama, por unas rencillas, que traíamos y forcejeamos.- 6.- QUE DIGA EL DECLARANTE SI LA PERSONA QUE REFIERE EN SU DECLARACION MINISTERIAL LO LESIONO USTED Y EL CUAL HOY ES OCCISO, ES LA MISMA QUE APARECE EN LAS FOTOGRAFIAS DE LA FOJA NUMERO SESENTA Y TRES DEL PRESENTE EXPEDIENTE QUE REFIERE

USTED QUE LE APODABAN "EL *****"...contestó:- Si, él fue, me dio un piquete con un cuchillo.- 7.- QUE DIGA EL DECLARANTE QUE ARMA TRAIA USTED SEGÚN SU DECLARACIÓN MINISTERIAL VERTIDA EN ESTE EXPEDIENTE YA QUE REFIERE QUE ANDABA ARMADO AL MOMENTO DE OCURRIR LOS HECHOS...contestó:- traía una cerveza victoria, de cuartito, la traía en la bolsa, se miraba el pico de la botella pero estaba cerrada.- 8.- QUE DIGA EL DECLARANTE CON QUE OBJETO LESIONO AL HOY OCCISO PARA DEFENDERSE SEGÚN SU DECLARACIÓN MINISTERIAL RENDIDA EN ESTE EXPEDIENTE...contestó:- Con la botella y al caer no supe sus amigos con que me golpearon...acto seguido se le da el uso de la voz al Licenciado ***** , Defensor de Oficio y que lo es del indiciado ***** y quien manifiesta:- Que es deseo de esta defensa interrogar al declarante haciéndolo de la siguiente manera:- 1.- QUE DIGA EL DECLARANTE SI CUENTA CON TESTIGOS QUE ACREDITEN SU DICHO EN EL SENTIDO DE QUE FUE AGREDIDO USTED POR MUCHOS MUCHACHOS TAL Y COMO LO REFIERE USTED EN SU DECLARACIÓN MINISTERIAL...contestó:- Si nomás estaba mi señora que vio, y ya no pude ver porque la agredió el hermano del ***** , y un muchacho que le dicen "*****".- 2.- QUE DIGA EL DECLARANTE SI SE DIO CUENTA QUIEN LE OCASIONO EL PIQUETE EN LA PIERNA QUE REFIERE USTED SINTIO CUANDO LOS MUCHACHOS SE ENCONTRABAN AGREDIÉNDOLO...contestó:- Me dio el piquete el ***** , y me pegaron en la oreja y me cai desmayado.- el ***** el difuntito.- 3.- QUE DIGA EL DECLARANTE SI AL MOMENTO QUE ERA GOLPEADO Y LESIONADO SINTIO QUE SE ENCONTRABA EN PELIGRO SU VIDA...CONTESTÓ:- sentí un golpe en la cabeza y perdí la memoria.- 4.- QUE DIGA EL DECLARANTE QUIEN O QUIENES LE OCASIONARON LOS GOLPES Y LESIONES QUE A SIMPLE VISTA SE LE APRECIAN...contestó:- El ***** y sus amigos porque ya no supe mas, porque estaba inconsciente.- 5.- QUE DIGA EL DECLARANTE SI PUEDE



REFERIR CUAL DE LOS GOLPES O LESIONES QUE PRESENTA LE HIZO PERDER LA CONCIENCIA...Un golpe en la oreja fue el que me desmayo y que no supe nada...”.

----- Declaraciones que cuentan con el carácter de confesión calificada divisible, de la que debe tomarse en cuenta la parte de ella que le perjudica y no la que le beneficia, misma que cumple con los requisitos previstos en el artículo 303 del Código Adjetivo Penal vigente en la entidad, ya que fueron rendidas por persona mayor de edad, en la que estuvo asistido por defensor, hechas ante el Ministerio Público y el Juez, respectivamente, las cuales versaron sobre hechos propios, sobre las cuales no existen datos en la causa que hagan considerar inverosímil la información que aportó, misma que cuenta con valor probatorio de indicio en términos del numeral 300 del código en consulta.-----

----- En relación con este tema, es aplicable la tesis VI.2o. J/116, del Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, jurisprudencia por reiteración, que puede ser consultada en la página 88, del Semanario Judicial de la Federación, Tomo VII, Abril de 1991, Materia Penal, Octava Época, que dice:-----

“CONFESION CALIFICADA. Si el acusado acepta el hecho del delito en general, pero expresa circunstancias en cuya virtud se ve libre de la pena señalada por la ley o por lo menos merece una sanción atenuada, debe probarlas fehacientemente, pues en caso de no hacerlo, esa confesión calificada en la que admite haber sido el autor del delito, resulta eficaz para justificar su responsabilidad delictiva.”

----- En ese contexto, debe precisarse que la parte de esa declaración que debe tomarse en cuenta es la referente a



*hermana de mi esposa y estábamos bien festejando los quince años ya que la fiesta fue en la calle y teníamos varios invitados entre ellos al hoy occiso ***** el cual yo lo invite ya que trabaja conmigo en la obra de ayudante de ***** este estaba y eran como las once y media de la noche y llegó el ahora responsable y llegó tomado y traía una caguama y llegó acompañado de la muchacha ***** y este empezó a buscarle bronca a la gente invitada y mi esposa me manifestó que el responsable el cual conozco de vista y que se llama ***** pero ignoro sus apellidos, andaba insultando a la gente, por lo que salí de la casa y me dirigí hasta donde estaba el responsable para calmarlo y frente al responsable estaba mi amigo el hoy occiso y como yo agarre al responsable para calmarlo y este se me safo de entre sus ropas sacó un cuchillo y como mi esposa al ver el cuchillo me jaló para que no me lesionara a ella a mi esposa la alcanzo a lesionar con el cuchillo en eso empezó a aventar cuchilladas a todas las personas y como ***** estaba enfrente le empezó a tirar y lo lesiono con el cuchillo en tres ocasiones y se hizo un desbarajuste y mi esposa me mete a la casa y salgo inmediatamente y miro a mi amigo ***** tirado en la banqueta de la casa de enfrente de nosotros y el cual ya estaba sin vida....”.*

----- Probanza que, como se dijo con antelación, fue correctamente valorada por la Juez como indicio, en términos de lo dispuesto por el artículo 300, en relación con el 304 del Código de Procedimientos Penales Vigente en el Estado, de la que, para efectos de este apartado, se destaca que el testigo es claro en manifestar que el sujeto activo andaba insultando a la gente que asistió a la fiesta de quince años que se estaba celebrando, por lo que fue a calmarlo, pero al zafarse, sacó de entre su ropa un cuchillo con el que

atacó a ***** y que por ello se hizo un “desbarajuste”; es decir, que fue a raíz de que el sujeto activo le ocasionó la lesión mortal al ahora occiso, que diversas personas agredieron físicamente a ***** , ocasionándole las lesiones de que dio fe el Ministerio Público, consistentes en:-----

“...excoriación dermoepidérmica en frente lado izquierdo, presenta hematoma en ojo izquierdo, excoriación en ojo derecho, presenta hematoma en mejilla izquierda, presenta una excoriación en el torax...”

----- En tanto que en la declaración preparatoria del entonces inculpado, el Secretario dio fe que el referido presentaba las siguientes lesiones:-----

“EXCORIACIÓN DERMOEPIDERMICA ENFRENTE LADO IZQUIERDO, HEMATOMA PERIORBITARIO EN OJO IZQUIERDO, EXCORIACIÓN DERMOEPIDERMICA EN COMISURA EXTERNA DE OJO DERECHO.- HEMATOMA Y EXCORIACIÓN DERMOEPIDÉRMICA EN MEJILLA IZQUIERDA. EXCORIACIÓN DERMOEPIDÉRMICA LINEAL EN CARA ANTERIOR DE TÓRAX.- PRESENTANDO ESTA ÚLTIMA SUTURA AL PARECER, PRESENTA EXCORIACIONES EN LA PARTE ANTERIOR AL PABELLÓN AURICULAR EN SU LADO IZQUIERDO Y SU LADO DERECHO. ASÍ COMO TAMBIÉN PRESENTA EXCORIACIÓN CON PUNTADAS EN SU PIERNA DE SU LADO IZQUIERDO...”

----- Las que cuentan con pleno valor probatorio en términos del artículo 299 del Código Procesal Penal vigente en la entidad, con las que se justifica que ***** sí



contaba con lesiones en su cuerpo, al momento en que declaró ante el fiscal investigador y el Juez de la causa.-----

----- Es verdad que al verificarse la diligencia de careo entre ***** y el testigo de cargo *****,

éste último dijo que no presenció el momento en que su careado lesionó mortalmente con un cuchillo a la víctima, ya que en dicha diligencia dijo:-----

*“... Examinados como corresponde dijeron:- el primero:- que una vez que se ha puesto a la vista y dado lectura a mi declaración rendida en fecha veintitrés de marzo del dos mil ocho; y en relación a la declaración rendida ante este juzgado el día veinticinco de marzo del mismo año, si la ratifico en todas y cada una de sus partes y reconozco como de mi puño y letra la firma que aparecen estampadas al margen de las mismas.- el segundo.- que una vez que se me ha dado lectura y puesto a la vista mi declaración informativa rendida ante la agencia investigadora en fecha veintitrés de marzo del año dos mil ocho, es mi deseo manifestar que la misma la ratifico en todas y cada una de sus partes mi declaración y reconozco como de mi puño y letra la firma que aparece estampada al margen de la misma.-y puestos en formal careo manifestaron:-el primero: cuando nos estaban separando dicen que habían dos arma, que tu nos estabas separando, yo traigo lesiones, tu que nos estabas separando porque no presentaste ninguna lesión ni nada.- el segundo.- para empezar cuando yo los estaba separando todavía no sacabas ningún arma, yo los estaba separando mi esposa me dijo que no me metiera, tu te me safaste de un brazo y ella me dijo que me quitara porque te vio un mango de un cuchillo y cuando el me quiso tirar a mi, ella se metió.- el primero.- cuando paso eso, quien entre los golpes quienes mas me lesionaron.- el segundo, yo nomás vi cuando se empezó hacer el borlote, que tu sacaste el cuchillo, el ***** salió de un solar baldío que esta enfrente y*

yo vi que èl iba saliendo y el señor presente se fue encima del *****, fue lo que yo alcance a ver y luego mi esposa me metió.- el primero.- cuando empezamos, nos hicimos de golpes, a mi me dieron un golpe en la oreja, y me dejaron inconsciente, cuando yo desperté estaba con cuatro fierrazos y con la oreja destrozada, me dijeron que traía tres piquetes en la panza y como fue que èl me lesionò si traía una piquete en la tetilla izquierda y no creo que tenga la fuerza suficiente para lesionarme.- el segundo.- como tu dices que te dieron tres piquetes, como te dije yo, yo nomás vi que se le fue encima al otro muchacho, y a mi me metió mi señora y luego yo después ya cuando yo salí vi al otro chavo tirado en la banqueta de enfrente, yo mas no vi.- el primero.- porque dices que nomás viste al chavo tirado, nomás a èl si tu esposa dijo que cuando ella voltio vio a los dos tirados y tu dices que nomás yo.- el segundo, si los vi a los dos pero yo me fui sobre mi amigo que traía la sangre y ahí me estuve yo con el hasta que llegó la ambulancia y los ministeriales.- el primero.- cuando nos levantaron a los dos en la ambulancia, que le quisieron hacer.- el segundo.- no me explico, no entiendo que les quisieron hacer?.- la ambulancia cuando llego, te revisaron a ti, los amigos de la colonia les dijeron que porque no checaban al otro chavo, porque según cuando llegó la ambulancia mi esposa dice que todavía tenía pulso, y ya nomás lo chocaron a èl, o sea al señor y después checaron al otro chavo pero ya había muerto.- el primero.- al ver visto a los dos, tienes que haber visto quienes me lesionaron, yo estuve y desperté en el hospital, como es posible que el chavo que tenía una lesión en la tetilla izquierda haya tenido la fuerza suficiente para lesionarme.- el segundo:- como te digo, yo cuando a mi me metieron, yo cuando salí los vi. a los dos tirados, como quieres que te diga que yo vi, si no estaba ahí.- primero.- dices que tu estabas ahí, entonces porque dices que no viste.- el segundo.- no vi porque me metieron y cuando salí ya los vi tirados.- el primero.- porque dices que si viste si no estabas ahí.- el segundo.- tu dices que porque yo no vi, yo vi cuando tu te le fuiste encima a el, pero no vi quien te golpeo, porque

presencia del Ministerio Público, por ***** , el veintitrés de marzo del dos mil ocho, quien dijo lo siguiente:-----

*“...que una vez enterada que los hechos que esta autoridad viene investigando deseo manifestar que el día de ayer fui a una fiesta junto con mi esposo a una quinceañera en la colonia ***** llegamos a las 20:00 horas mi esposo fue a comprar cerveza desde que llegó a tomar ahí ese muchacho el hoy occiso se le quedaba viendo estuvo ahí tomando y ya cuando se iba a terminar el baile el muchacho fallecido le dio algo a mi esposo pero yo no escuche, y no recuerdo que horas eran, cuando veo que varias personas estaban agrediendo a mi esposo diciendo que se iba a morir, **en eso mi esposo se agarró con el hoy occiso y vi cuando le pego con un cuchillo en el pecho** y a mi esposo varias personas que no conozco le pegaban con navajas y una piedra en la cara, pero recuerdo que cuando mi esposo le pego o sea navajeo o cuchillo al muchacho en el pecho el mismo cayó al suelo, deseo manifestar que **mi esposo ya traía el cuchillo porque me manifestó que ya tenía rencillas con el hoy occiso y con esa intención fuimos al baile porque mi esposo quería terminar de una vez con las rencillas...**” (Lo subrayado y resaltado con negro es propio)*

----- La cual amplió al comparecer ante el Juez el dieciocho de abril de dos mil ocho, en la que dijo:-----

*“...que en parte ratifico mi declaración rendida y en parte no, si reconozco la firma que aparece en mi declaración por ser mía, deseado aclarar que en la parte donde decía que el difunto sacó el desarmador, ahí no, porque ahí dice que es cuchillo y era desarmador, ahora bien, deseado agregar que los muchachos los otros amigos de ellos golpearon a mi esposo, y uno de ellos lo agarró pa que los otros lo golpearan, le digo los nombres de los muchachos, bueno los apodos, uno que le dicen ***** , uno que le dicen ***** , y el*



otro que le dicen "el *****", y *****", y uno que le dicen *****", no me acuerdo del otro, son varios pero no se, nada mas, cuando le hable a la patrulla llego el hermano del difunto y me golpeo y nada mas, siendo todo lo que tengo que agregar...se le concede el uso de la palabra al Defensor de Oficio...quien manifiesta que me reservo el derecho de interrogar a la testigo...Acto seguido se le concede el uso de la palabra al Fiscal Adscrito a este Juzgado quien manifiesta que es mi deseo interrogar la declarante, en los siguientes términos: 1.- QUE DIGA LA DECLARANTE EL NOMBRE DE SU ESPOSO QUE REFIERE EN SU **DECLARACION MINISTERIAL VERTIDA**...contestó: *****.-

2.- QUE DIGA LA DECLARANTE QUE PERSONA LOS INVITO A USTED Y A SU ESPOSO A LA QUINCEAÑERA EFECTUADA EN LA COLONIA ***** SEGÚN SU **DECLARACION MINISTERIAL VERTIDA**...contestó:- A mi me invitó pues la señora la mamá de la muchacha, quinceañera que es tía de mi niña, ella me mandó a invitar.-

3.- QUE DIGA LA DECLARANTE SI SABE EL MOTIVO POR EL CUAL ESTABAN AGREDIENDO A SU ESPOSO SEGÚN SU **DECLARACION MINISTERIAL VERTIDA**...contestó:- el muchacho difunto le pidió dinero a ***** y ya no supe lo demás yo estaba bailando.-

4.- QUE DIGA LA DECLARANTE SI CONOCIA USTED AL AHORA OCCISO ***** , ANTES DE LOS HECHOS QUE DECLARA EN ESTA DILIGENCIA.- Si, si lo conocía.-

5.- QUE DIGA LA DECLARANTE SI SABE O LE CONSTA A USTED QUE SU ESPOSO **** TUVIERA ALGUN PROBLEMA CON EL AHORA OFENDIDO ***** CON ANTERIORIDAD AL DIA DE LOS HECHOS...contestó:- no.- Que en este acto solicito se pongan a la vista de la declarante las fotografías que aparecen a fojas número 63 y 64 del presente expediente a fin de que manifieste si conoce a la persona que aparece en dichas placas fotográficas...a lo que manifestó: si, me se el apodo es "el *****".

----- Declaración que cuenta con valor probatorio de indicio en términos del artículo 300 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, por ajustarse a los lineamientos establecidos en el diverso 304 de ese mismo ordenamiento legal, de la que se obtiene que la testigo refiere que el hoy acusado es su esposo o concubino, y que el día de los hechos éste ya traía el cuchillo, porque le manifestó a la testigo que ya tenía rencillas con el hoy occiso, y que con esa intención fueron al baile, porque su esposo quería terminar de una vez con los problemas.-----

----- Entonces, al enlazar los medios de convicción examinados en este apartado, queda claro para esta autoridad judicial de Alzada, que en el asunto a estudio el sujeto activo obró con premeditación, ya que causó intencionalmente las lesiones mortales a ***** , después de haber reflexionado sobre el delito que iba a cometer, pues con ese propósito llevó el cuchillo a la fiesta de quince años que se celebraba, ya que quería terminar con las rencillas que desde tiempo antes sostenía con la víctima.-----

----- Por otro lado, **la circunstancia agravante denominada ventaja, bajo la premisa de que el activo sea superior al pasivo por las armas empleadas, prevista por el artículo 342, fracción II, del Código Penal para el Estado de Tamaulipas en vigor**, se acreditó con los medios de



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SALA COLEGIADA PENAL

convicción señalados enseguida, cuyo contenido y valor probatorio ya fue precisado, los que en este espacio se tienen por insertos con el propósito de evitar repeticiones que no son necesarias:-----

----- Con la fe ministerial y levantamiento de cadáver de veintitrés de marzo del dos mil ocho, realizada por el Agente del Ministerio Público Investigador, asistido de su Oficial Secretario, quienes se constituyeron en la Calle *****

 *****; de la que se obtiene que el cuerpo sin vida de *****
 ***** ***** , presentó lesiones producidas por una arma punzocortante.-----

----- Lo cual se robustece con el informe de la Policía Ministerial del Estado, ***** ,
 ***** y ***** , de veintitrés de marzo de dos mil ocho, del que se obtiene que al presentarse en el lugar de los hechos, los agentes policiacos de referencia pudieron observar el cuerpo sin vida de ***** *****
 ***** , el que a simple vista presentaba una herida bajo la tetilla izquierda, producida por arma blanca.-----

----- Lo que se eslabona con la declaración testimonial de ***** , de veintitrés de marzo de dos mil ocho, quien advirtió por medio del sentido de la vista, que el

sujeto activo tenía en una de sus manos un cuchillo, cuando estaba agrediendo físicamente a ***** ***** *****.-----

----- Además, obra en la causa penal de origen la declaración testimonial rendida por ***** , de veintitrés de marzo del dos mil ocho, quien estuvo presente al verificarse los hechos, por lo que sostiene que el sujeto activo tenía en una de sus manos un cuchillo al agredir a la víctima ***** ***** *****.-----

----- Asimismo, se toma en cuenta la declaración ministerial de ***** ***** ***** , de veintitrés de marzo de dos mil ocho, que fue ratificada en preparatoria ante el Juez, en la que admite que se encontraba armado con un cuchillo, con el cual lesionó a ***** ***** *****.-----

----- De igual manera, está agregado el informe de gráficas realizado por los peritos oficiales expertos en las materias de técnicas de campo y fotografía, ***** y ***** , de fecha veintitrés de marzo de dos mil ocho, al que adjuntaron diversas impresiones fotográficas, entre las que destacan aquéllas en las que aparece el cuerpo sin vida de ***** ***** ***** , mismo que presentaba diversas lesiones que por sus características, puede colegirse que fueron provocadas por arma punzocortante.-----

----- Al concatenar los datos obtenidos de las probanzas examinadas en este apartado, resulta incuestionable que es correcto el proceder de la Juez, al establecer que en el caso



a estudio está acreditada la circunstancia agravante del delito denominada ventaja, prevista por el artículo 342, fracción II, del Código Penal para el Estado de Tamaulipas.-----

----- Lo anterior es así, toda vez que el cúmulo de pruebas examinadas ponen de manifiesto que el sujeto activo atacó al pasivo con una arma punzocortante, tipo cuchillo, con el cual le asestó tres golpes, con el que le provocó igual número de lesiones, una de las cuales -herida punzocortante penetrante en cara anterior de tórax, lado izquierdo, entre el tercer y cuarto arco costal, abajo de la tetilla izquierda- le ocasionó la muerte.-----

----- Es decir, el sujeto activo era superior al pasivo, porque se encontraba armado y su oponente no, por lo que tenía plena conciencia de su superioridad.-----

----- Cabe hacer mención que la Juez estimó que está acreditada la hipótesis de la circunstancia agravante denominada ventaja, prevista por el artículo 342, fracción I, del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, que en esencia dispone que ésta se actualizará cuando el activo sea superior en destreza física al ofendido y éste no se encuentre armado.-----

----- En relación con este tema, debe decirse que esta Sala considera que dicha figura agravante no está demostrada.-----

----- Lo anterior es así pues de los medios probatorios allegados a la causa penal no se advierte que la muerte del

pasivo haya sido como consecuencia de que el sujeto activo dada su superioridad en destreza física a la víctima, le haya provocado lesiones que le ocasionaron la muerte, sino que, como quedó asentado en párrafos precedentes, el deceso del pasivo, se debió a que fue agredido por el activo con una arma punzocortante, con el que le ocasionó diversas lesiones, entre ellas la mortal, esto es, la ubicada por debajo de la tetilla izquierda, la cual le lesionó el corazón.-----

----- En lo que corresponde a la circunstancia agravante denominada alevosía, consistente en sorprender intencionalmente a alguien de improviso, o empleando asechanza u otro medio que no le dé lugar a defenderse, ni evitar el mal que se le quiere hacer, se considera que no se está debidamente acreditada.-----

----- Lo anterior obedece a que del material probatorio allegado a la causa penal de origen, entre ellas, las declaraciones de ***** *****, ante el Agente Tercero del Ministerio Público Investigador y posteriormente ante la autoridad judicial de origen, la rendida por *****, en la etapa de averiguación previa y después en presencia del Juez, la declaración testimonial rendida por *****, la declaración testimonial rendida por *****, ante el Agente Tercero del Ministerio Público Investigador, no se advierte que el sujeto activo haya empleado como medio



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SALA COLEGIADA PENAL

para privar de la vida a la víctima a ***** la sorpresa.-----

----- Ello es así, toda vez que de los medios convictivos antes citados, se advierte que el día de los hechos, el sujeto activo llegó al lugar en donde se llevaba a cabo una fiesta de quince años, en la que estuvo ingiriendo bebidas embriagantes, lugar en el cual también se encontraba el pasivo ***** , posteriormente, el sujeto activo empezó a insultar a diversos invitados al festejo, sacando un cuchillo y en ese momento fue sostenido por el testigo ***** , pero luego de forcejear -todo ellos siendo observado por el pasivo-, el sujeto activo logró zafarse y se dirigió hacia el pasivo, propinándole diversos golpes con el cuchillo, ocasionándole tres lesiones, una de ellas mortal, esto es, la ubicada por debajo de la tetilla izquierda, la cual le lesionó el corazón.-----

----- De lo cual se deduce que el sujeto activo no fue sorpresivo u oculto, y además no se desprende de esas probanzas que el activo se valiera de algún medio que dejara al pasivo sin posibilidad de defenderse.-----

----- Así las cosas, con base en todo lo dicho con anterioridad, resulta inevitable llegar a la conclusión de que -con las salvedades antes referidas respecto de la circunstancia agravante del delito denominada ventaja prevista por el artículo 342, fracción I, del Código Penal para

el Estado de Tamaulipas, porque no se demostró que el sujeto activo era superior en destreza física al ofendido y éste no se halle armado y la alevosía, porque no se justificó que el activo sorprendió intencionalmente al pasivo de improviso, o empleando acechanza u otro medio que no le de lugar a defenderse, ni evitar el mal que se le quiere hacer, contemplada en el diverso 344 de ese mismo código- es correcta la determinación de la Juez, en el sentido de que en el presente asunto está plenamente demostrada la existencia del delito de homicidio calificado con premeditación, señalada en el numeral 341 del Código Sustantivo Penal vigente en la entidad y ventaja prevista en el precepto 342, fracción II, de ese mismo ordenamiento legal, toda vez que el enlace armónico y natural, conforme a los principios de la lógica y la experiencia, en términos de los artículos 288 y 302 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, permite establecer que entre la noche del veintidós y la madrugada del veintitrés de marzo de dos mil ocho, se estaba celebrando una fiesta de quince años, en el domicilio particular ubicado en calle ***** , a la que el sujeto activo llegó acompañado de ***** , el primero de los mencionados iba armado con un cuchillo, porque tenía la intención de terminar con las rencillas que desde tiempo antes sostenía con el sujeto pasivo, por lo que en un momento, teniendo plena conciencia de su



superioridad en razón del cuchillo que portaba, sacó de entre sus ropas la citada arma punzocortante, con el cual lanzó diversos golpes contra ***** ***** ***** , provocándole tres lesiones, una de ellas que le ocasionó la muerte, es decir, la detectada por debajo de la tetilla izquierda, pues le provocó choque hipovolémico, por lesión de corazón; vulnerándose con ello el bien jurídico tutelado por la norma, que es la vida de las personas.-----

----- Entonces, ningún agravio ocasiona la Juez al sentenciado, al determinar que en el caso concreto se acreditó la existencia del delito de homicidio calificado.-----

----- **QUINTO:- Responsabilidad penal.** Demostrada la existencia del delito de homicidio calificado con premeditación y ventaja, la autoridad judicial de origen abordó el análisis de la cuestión relativa a la acreditación de la responsabilidad penal del acusado ***** ***** ***** , la que estimó acreditada en términos del artículo 39, fracción I, del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, a título de autor material y directo.-----

----- Esta Sala considera que es correcta la decisión tomada por la a quo en relación con este tema, toda vez que en la causa penal de origen existen las siguientes probanzas que justifican plenamente dicho extremo, cuyo contenido y valor probatorio ya fue precisado, los que en este apartado se tienen por reproducidos con el fin de evitar repeticiones que

no son necesarias.-----

----- La declaración rendida por ***** ***** ***** , a nivel de averiguación previa, la cual ratificó ante la autoridad judicial de primer grado en preparatoria, información que, como se estableció, cuenta con el carácter de confesión calificada divisible, de la que debe tomarse en cuenta la parte de ella que le perjudica y no la que le beneficia.-----

----- Precisándose que la parte de esa declaración que se toma en cuenta, es la referente a que el deponente admite que él lesionó al hoy occiso, que tenía rencillas con la víctima y por ese motivo andaba armado con un cuchillo -el cual no supo dónde cayó o lo dejó-, porque su intención al acudir a la fiesta de quince años, era buscarlo y terminar de una vez con las rencillas, porque estaba cansado de tantos problemas con él.-----

----- La parte de la información que aporta y que no se tomará en cuenta para beneficiarlo, es aquélla en la que refiere que él actuó de esa manera para defenderse, circunstancia que eventualmente podría liberarlo de la pena señalada por la ley o al menos, hacerlo acreedor a una sanción atenuada, ya que de ninguna manera fue debidamente acreditada.-----

----- Se afirma lo anterior toda vez que el declarante no aporta datos precisos que revelen que el sujeto activo fue agredido por el occiso, o por alguna otra persona o personas,



antes de que le ocasionara la lesión mortal a *****
-de manera tal que ello originara la necesidad de defenderse-, en cambio, sí existen datos que ponen de manifiesto que ***** , fue golpeado por otros individuos momentos después de haber agredido a la víctima del delito, los que se contienen en la declaración aportada por el testigo ***** , el veintitrés de marzo de dos mil ocho, ante el Agente del Ministerio Público Investigador, en la que dijo lo siguiente:-----

*“... que el día de hoy yo me encontraba en mi casa ya que teníamos en la casa una fiesta de quince años de mi cuñada hermana de mi esposa y estábamos bien festejando los quince años ya que la fiesta fue en la calle y teníamos varios invitados entre ellos al hoy occiso ***** el cual yo lo invite ya que trabaja conmigo en la obra de ayudante de ***** este estaba y eran como las once y media de la noche y llego el ahora responsable y llego tomado y traía una caguama y llego acompañado de la muchacha ***** y este empezó a buscarle bronca a la gente invitada y mi esposa me manifesto que el responsable el cual conozco de vista y que se llama ***** pero ignoro sus apellidos, andaba insultando a la gente, por lo que sali de la casa y me dirigi hasta donde estaba el responsable para calmarlo y frente al responsable estaba mi amigo el hoy occiso y como yo agarre al responsable para calmarlo y este se me safo de entre sus ropas saco un cuchillo y como mi esposa al ver el cuchillo me jalo para que no me lesionara a ella a mi esposa la alcanzo a lesionar con el cuchillo en eso empezó a aventar cuchilladas a todas las personas y como ***** estaba enfrente le empezo a tirar y lo lesiono con el cuchillo en tres ocasiones y se hizo un desbarajuste y mi esposa me mete a la casa y salgo inmediatamente y miro a mi amigo ***** tirado*



LADO DERECHO. ASÍ COMO TAMBIÉN PRESENTA EXCORIACIÓN CON PUNTADAS EN SU PIERNA DE SU LADO IZQUIERDO...”

----- Diligencias de inspección ministerial y judicial, con las que se justifica que ***** , sí contaba con lesiones en su cuerpo, al momento en que declaró ante el fiscal investigador y el Juez de la causa.-----

----- Sin que pase inadvertido que al desahogarse la diligencia de careo entre ***** y el testigo de cargo ***** , éste último dijo que no presencié el momento en que su careado lesionó mortalmente con un cuchillo a la víctima, ya que en dicha diligencia sostuvo:-----

“... Examinados como corresponde dijeron:- el primero:- que una vez que se ha puesto a la vista y dado lectura a mi declaración rendida en fecha veintitrés de marzo del dos mil ocho; y en relación a la declaración rendida ante este juzgado el día veinticinco de marzo del mismo año, si la ratifico en todas y cada una de sus partes y reconozco como de mi puño y letra la firma que aparecen estampadas al margen de las mismas.- el segundo.- que una vez que se me ha dado lectura y puesto a la vista mi declaración informativa rendida ante la agencia investigadora en fecha veintitrés de marzo del año dos mil ocho, es mi deseo manifestar que la misma la ratifico en todas y cada una de sus partes mi declaración y reconozco como de mi puño y letra la firma que aparece estampada al margen de la misma.-y puestos en formal careo manifestaron:-el primero: cuando nos estaban separando dicen que habían dos arma, que tu nos estabas separando, yo traigo lesiones, tu que nos estabas separando porque no presentaste ninguna lesión ni nada.- el segundo.- para empezar cuando yo los estaba separando todavía no sacabas ningún arma, yo los estaba

*separando mi esposa me dijo que no me metiera, tu te me safaste de un brazo y ella me dijo que me quitara porque te vio un mango de un cuchillo y cuando el me quiso tirar a mi, ella se metió.- el primero.- cuando paso eso, quien entre los golpes quienes mas me lesionaron.- el segundo, yo nomás vi cuando se empezó hacer el borlote, que tu sacaste el cuchillo, el ***** salió de un solar baido que esta enfrente y yo vi que èl iba saliendo y el señor presente se fue encima del ***** , fue lo que yo alcance a ver y luego mi esposa me metió.- el primero.- cuando empezamos, nos hicimos de golpes, a mi me dieron un golpe en la oreja, y me dejaron inconsciente, cuando yo desperté estaba con cuatro fierrazos y con la oreja destrozada, me dijeron que traía tres piquetes en la panza y como fue que èl me lesionò si traia una piquete en la tetilla izquierda y no creo que tenga la fuerza suficiente para lesionarme.- el segundo.- como tu dices que te dieron tres piquetes, como te dije yo, yo nomás vi que se le fue encima al otro muchacho, y a mi me metió mi señora y luego yo después ya cuando yo salí vi al otro chavo tirado en la banqueta de enfrente, yo mas no vi.- el primero- porque dices que nomás viste al chavo tirado, nomás a él si tu esposa dijo que cuando ella voltio vio a los dos tirados y tu dices que nomás yo.- el segundo, si los vi a los dos pero yo me fui sobre mi amigo que traia la sangre y ahí me estuve yo con el hasta que llegó la ambulancia y los ministeriales.- el primero.-cuando nos levantaron a los dos en la ambulancia, que le quisieron hacer.- el segundo.- no me explico, no entiendo que les quisieron hacer?.- la ambulancia cuando llevo, te revisaron a ti, los amigos de la colonia les dijeron que porque no checaban a lo otro chavo, porque según cuando llegò la ambulancia mi esposa dice que todavía tenia pulso, y ya nomás lo checaron a èl, o sea al señor y después checaron al otro chavo pero ya había muerto.- el primero.- al ver visto a los dos, tienes que haber visto quienes me lesionaron, yo estuve y desperté en el hospital, como es posible que el chavo que tenia una lesión en la tetilla izquierda haya tenido la fuerza suficiente para lesionarme.- el segundo:- como te digo, yo cuando a mi me*



metieron, yo cuando salí los vi. a los dos tirados, como quieres que te diga que yo vi, si no estaba ahí.- primero.- dices que tu estabas ahí, entonces porque dices que no viste.- el segundo.- no vi porque me metieron y cuando sali ya los vi tirados.- el primero.-porque dices que si viste si no estabas ahí.- el segundo.- tu dices que porque yo no vi, yo vi cuando tu te le fuiste encima a el, pero no vi quien te golpeo, porque como te digo yo vi que tu te le fuiste encima a él y que a lo mejor no tenia nada que ver y te le fuiste encima, pero ya no vi después porque mi esposa me metió.- el primero.- dices que me le fui sobres, luego dices que te metieron para adentro...”

----- Sin embargo, dada la mecánica de los acontecimientos y las referencias de tiempo que hacen uno y otro, es incuestionable que el testigo de cargo de referencia, sí vio cuando el sujeto activo se dirigió hacia el hoy occiso portando un cuchillo en una de sus manos, y si bien en ese momento la esposa del testigo lo introdujo a la casa, instantes después salió y vio que ***** estaba en el suelo lesionado y enseguida falleció, además que posterior a que hirió al hoy occiso, ***** fue golpeado por otros individuos que se encontraban en el lugar, en reacción a la agresión cometida contra la víctima.-----

----- En concordancia con lo anterior, se toma en cuenta la declaración testimonial a cargo de ***** , de once de abril de dos mil catorce, ante el Juez, en la que dijo lo siguiente:-----

“...Y EXAMINADO COMO CORRESPONDE DIJO:-Mire como le digo, nosotros respondimos al llamado, de parte del

departamento C-4 que es el centro de comando de emergencias aquí en matamoros, a un llamado de una persona herida por arma blanca, en la colonia *****; al momento de llegar nosotros ahí, me refiero a los compañeros de la ambulancia de nombre ***** y la otra persona no me acuerdo el nombre, aclaro que eramos tres, arribamos al lugar de los hechos, había una persona tirada desangrándose y la segunda persona la estaban golpeando diferentes personas que no conozco, con palos y piedras o rocas, procedimos a checar la primera persona, se checaron los signos vitales el cual ya no tenía signos vitales, la gente nos empezó a amenazar y a amedrentar, que los salváramos, que hiciéramos algo por el porque sino no salíamos de ahí.- Llego una patrulla de seguridad publica el cual desconozco el numero y los nombres de los patrulleros, le informamos de la situación y el cual la persona ya estaba dictaminada muerta y que los paramedicos no querían dictaminar enfrente de los familiares o amigos por temor a ser agredidos. Al llegar los policías, dejaron de golpear a la otra persona, procedimos a checarlo y el cual todavía presentaba signos vitales y tenía diferentes golpes, escoriaciones en diferentes partes del cuerpo, le informamos al oficial que íbamos a trasladar a la segunda persona que es el detenido, no se como se llama, *****; que lo íbamos a trasladar al hospital general de las heridas y golpes que presentaba en diferentes partes de su cuerpo ya que algunas eran de gravedad, nos empezaron a retirar a la gente, la gente empezó a agarrar palos y piedras y no dejaba que subiéramos a la persona ésta, no se como se llama *****; y los policías pidieron refuerzos; pudimos subirlo a la ambulancia y lo empezamos a atender arriba, cerraron las puertas de la ambulancia, nos empezaron a aventar piedras y le empezaron a pegar a la ambulancia, el cual el chofer opto por salir de urgencia de esa misma área por temor a que nos fueran a agredir o a herir o a lastimar con las piedras, palos y puntillas que traían. Procedimos a informar al departamento de C-4 para llevarlo al hospital general de aquí de matamoros, para su atención medica, lo entregamos



*con signos vitales estables, fue recibido por el doctor encargado del departamento de urgencias, y se encargaron de la atención médica, es todo, ya de ahí no supe nada mas, le digo, sino hasta hace como seis meses fuimos invitados a dar un curso al Cereso I de Santa Adelaida, el cual se acerca una persona, nos pregunta que si de pura casualidad nosotros no habíamos ido a recoger una persona herida en la colonia ***** y había habido conato de riña con la persona muerta, le contesté yo que desgraciadamente nosotros habíamos ido a ese llamado que yo era uno de los paramedicos que iba a ese llamado y el me dijo que había sido la persona que nosotros habíamos trasladado herido y me pidió mis datos personales y que si yo podía declarar lo que había pasado en el lugar y yo le dije que si, que estaba bien, que yo iba a declarar lo que había visto, lo que había pasado que fuimos al servicio de emergencia a atender un paciente y que fuimos amenazados y amedrentados y nos dañaron también la ambulancia con cuatro piedras o rocas en la parte posterior pero que afortunadamente salimos con bien, sin ningun rasguño, es todo y luego ya me dijo que me iban a hablar de aqui , que él iba a pasar los datos y me iban a hablar.- es todo.- Acto seguido se le concede el uso de la palabra al Defensor publico quien manifiesta: Que me reservo el derecho de interrogar al declarante para hacerlo posteriormente en caso de estimarlo necesario...”*

----- Probanza que correctamente fue valorada por la Juez como indicio de prueba, en términos del numeral 300 en relación con el diverso 304 del Código Adjetivo Penal en Vigor, de la que se desprende que, en esa época el deponente era paramédico y por tal razón se le ordenó se apersonara al lugar de los acontecimientos, llegando al mismo cuando ya había sido herido, e incluso ya estaba sin vida el ofendido, pues dijo que al llegar se percató que el

cuerpo de una persona del sexo ***** ya no contaba con vida, mientras que otra persona del mismo sexo estaba siendo agredida por varios sujetos, la cual aún estaba con vida (***** ***** *****), por lo que lo auxiliaron y lo subieron a la ambulancia, trasladándolo al Hospital General.-----

----- Adicionalmente, es preciso agregar que el hoy sentenciado inconforme admitió al declarar ante el Ministerio Público, que fue él quien lesionó con un cuchillo a la víctima del delito, sin justificar plenamente que ello fue en defensa de su integridad o su vida, pues no ofreció probanza alguna que revele que antes o al momento de lesionar al multicitado ofendido, fue agredido por un grupo de personas que estaba en la fiesta, empero, sí existe la declaración del testigo ***** , de la que se desprende que después que lesionó a la víctima se armó el “desbarajuste”, a raíz de lo cual el sujeto activo resultó con diversas lesiones en su cuerpo.-----

----- Más aún tomando en cuenta la declaración rendida en presencia del Ministerio Público, por ***** , el veintitrés de marzo del dos mil ocho, la cual amplió al comparecer ante el Juez el dieciocho de abril de dos mil ocho, información de la que se obtiene que la testigo refiere que el hoy acusado es su esposo o concubino, y que el día de los hechos éste ya traía el cuchillo, porque le manifestó que tenía rencillas con el hoy occiso, y que con esa intención



fueron al baile, porque su esposo quería terminar de una vez con los problemas.-----

----- Sin olvidar la declaración rendida por la testigo de cargo ***** , de veintitrés de marzo del dos mil ocho, ante el Agente Tercero del Ministerio Público Investigador, quien estuvo presente al verificarse los hechos, por lo que sostiene que el sujeto activo tenía en una de sus manos un cuchillo al agredir a la víctima *****.-----

----- Imputación que sostuvo de manera firme al tener lugar la diligencia de careo frente al acusado ***** , en cuya acta se asentó lo siguiente:-----

“...EL PRIMERO (procesado):- Que una vez que se ha puesto a la vista y dado lectura a mi declaración rendida en fecha veintitrés de Marzo del dos mil ocho; y en relación a la declaración rendida ante este Juzgado el día veinticinco de marzo del mismo año, si la ratifico en todas y cada una de sus partes y reconozco como de mi puño y letra la firma que aparecen estampadas al margen de las mismas.- LA SEGUNDA:- que una vez que se me ha dado lectura y puesto a la vista mi declaración informativa rendida ante la agencia investigadora en fecha veintitrés de marzo del año dos mil ocho, es mi deseo manifestar que la misma la ratifico en todas y cada una de sus partes mi declaración y reconozco como de mi puño y letra la firma que aparece estampada al margen de la misma.- Y PUESTOS EN FORMAL CAREO manifestaron: EL PRIMERO: EN LA DECLARACION DECLARATE DICES QUE VISTE QUE TU ESPOSO NOS ESTABA SEPARANDO Y QUE VOLTIASTE Y VISTE AL DIFUNTO CAIDO Y A MI CAIDO, TU ESPOSO PORQUE NO DECLARÓ, SI ESTABA JUNTO:- LA SEGUNDA:- QUIERES QUE TE CONTESTE?.- lo que no entendí, que dije que vi dos armas, que armas?, yo solo vi

que traías un arma, eran las once de la noche, no vi si era negro o café, yo lo vi negro obvio pues esta oscuro, lo que me preguntas a mi de un rasguño, si presente un rasguño, cuando yo solté a él, tu jalonaste el brazo fue cuando yo metí la mano y tu me cortaste el dedo.- La misma pregunta te la estoy preguntando, porque dices que tu viste, y luego dijiste que tu esposo nos estaba separando y luego declaraste que volteaste y viste al difunto caído y a mi caído, la pregunta porque no declaró él, si el estaba enmedio de dos pelados armados y no presentó ningún rasguño.- la segunda:- la pregunta que tu me estas haciendo ****, yo declaró lo mío, no lo de él, cuando tu y el ***** se cayeron yo te toque el pulso y tu estabas vivo y el otro, no. El primero:- al ver visto eso tu debiste haber visto quien me lesionó, traigo un piquete en la pierna, otro en el costado derecho de las costillas, otro en la espalda unas puntadas en la cabeza y la oreja cuando sentí el barrotazo, quienes fueron las personas que me agredieron, porque?Porque dicen que el muchacho traía un piquete en la tetilla izquierda y no creo que haya tenido la fuerza suficiente para dejarme inconsciente y darme cuatro fierrazos o cuatro lesiones.- LA SEGUNDA.- no se.- el primero.- te estoy haciendo una pregunta porque sabes que discutimos y no se.- la segunda.- yo a ti no tengo mucho tiempo de conocer, al ***** si, no se si tu eres bueno o malo, el ***** si, yo se que no era problemático pero no voy a meter las manos ni por el ***** que en paz descansa ni por ti, no se por que te hayan puesto es delito pero yo te voy a contestar únicamente lo que esta ahí.- el primero.- porque tu esposo no declaró si estuvo cerca de los hechos el vio quienes fueron los que me lesiones, si los dos estábamos en el piso, a el le toco morir a mi me toco vivir.- LA SEGUNDA eso preguntaselo a el.- EL PRIMERO: Entre las lesiones él no pudo haberme lesionado porque dicen que el traía una lesión en la tetilla izquierda y ese es una lesión mortal.- LA SEGUNDA:- no se, ****, yo solo me dedique a buscarlos a ellos, no se quien te lesionó, ni quien te golpeo.- EL PRIMERO.- que quede apuntado que ella esta diciendo que no vio nada que nomás nos vio tirados a los dos porque



estaba cuidando a sus hijos.- es todo.- LA SEGUNDA.- no tengo nada que decir...”.

----- Por tanto, resulta inevitable llegar a la conclusión de que la autoridad judicial de origen actuó de manera acertada al determinar que ***** , es la persona que entre la noche del veintidós y la madrugada del veintitrés de marzo de dos mil ocho, acudió acompañado de ***** , a una fiesta de quince años, en el domicilio particular ubicado en calle ***** , el cual iba armado con un cuchillo, porque tenía la intención de terminar con las rencillas que desde tiempo antes sostenía con el sujeto pasivo, por lo que en un momento, teniendo plena conciencia de su superioridad en razón del cuchillo que portaba, ***** , sacó de entre sus ropas la citada arma punzocortante, con la cual lanzó diversos golpes contra ***** , provocándole tres lesiones, una de ellas que le ocasionó la muerte, es decir, la detectada por debajo de la tetilla izquierda, pues le provocó choque hipovolémico, por lesión de corazón.-----

----- Por otro lado, esta Sala Colegiada coincide con la Juez en el sentido de que en el asunto a estudio no se acreditó que el acusado obrara bajo ninguna causa de justificación, como lo es la legítima defensa, o haya cumplido con algún deber o ejercicio de un derecho consignado por la ley, o existiera algún impedimento legítimo en su favor, o haya

obrado bajo la obediencia jerárquica, ni tampoco se ha acreditado un error substancial e invencible de hecho, conforme a lo que dispone el artículo 32 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas vigente.-----

----- Tampoco se justificó alguna causa de inimputabilidad, toda vez que el sentenciado es persona mayor de edad, y no consta en autos que presente síntomas de discapacidad intelectual, o que padezca de discapacidad auditiva o del habla y que por ello carezca de capacidad de comprender el carácter ilícito del hecho; ni se demostró que haya obrado bajo un estado de inconsciencia de sus actos, todo ello conforme lo establecido en el artículo 35 del Código Penal vigente.-----

----- No se probó la existencia de alguna causa de inculpabilidad en favor del sentenciado, pues no se justificó que estuviera bajo alguna amenaza que le provocara un miedo grave o temor fundado al momento de realizar los hechos que se le atribuyen, ni ha acreditado que al momento de los hechos obró bajo algún error, ni estaba bajo algún estado de necesidad, conforme a lo que dispone el artículo 37 del Código Penal vigente.-----

----- Por tanto, la autoridad judicial de primer grado estuvo en lo correcto al determinar que en el caso concreto se demostró plenamente la responsabilidad penal de ***** , en la comisión del delito de homicidio calificado con premeditación



y ventaja, -con las salvedades antes referidas respecto de la circunstancia agravante del delito denominada ventaja prevista por el artículo 342, fracción I, del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, y la alevosía, contemplada en el diverso 344 de ese mismo código-.....

----- Sin que pase desapercibido que en la causa penal de origen obra la declaración testimonial a cargo de ***** , de veintitrés de febrero de dos mil doce, en la que manifestó lo siguiente:-----

*“...Que la persona que acusan de nombre ***** se puede decir que es mi compañero de modulo en el Centro de Ejecución de Sanciones, y la persona de nombre ***** , no lo conozco, no tengo ningun motivo de odio, rencor o afecto contra alguno de ellos.-Y EXAMINADO COMO CORRESPONDE MANIFESTÒ:- Fue cuando laboraba en ambulancias AMEB como paramedico y operador de ambulancia, que está ubicada en la colonia Lauro Villar y en marzo del dos mil ocho, no recuerdo la hora, ya era un poco tarde eran las once o doce de la noche, recibimos un llamado de una riña, que habia lesionados en la colonia ***** , al acudir con mi compañero ***** tambien paramedico, al llegar al lugar de los hechos habia demasiada gente en la calle ya despues nos dimos cuenta que era una quinceañera, ahí se encontraba una patrulla de seguridad publica y al llegar nos indican donde se encontraban los lesionados pues eran dos, al bajar mi compañero y yo se encontraban dos personas del sexo ***** sobre la banqueta, casi con los pies rumbo al sur ambos, mi compañero ***** atendió a ***** y yo me enfoque en el otro lesionado, ya cuando yo lo checo a él no contaba con signos vitales, presentaba una herida punzocortante a la altura de la tetilla izquierda, y al checarlo*

cuando ya no presentaba signos le comente a mi compañero pero en voz baja y con clave, que es la de 5-14 significa cadaver, pero dije en voz baja porque habia varias personas mujeres histericas, una de ellas me dice que lo cheque a la persona que estaba checando yo, en eso se acercan los preventivos y les digo tambien lo mismo la clave 5-14 entonces apoyo a mi compañero para checar a ***** y lo subimos a la camilla, posteriormente a la ambulancia; al otro paciente ya no lo movimos porque ya era cadaver, pero luego, regreso con este mismo ya que las personas que estaban ahí estaban presionando que lo checara, yo les comente que ya no habia nada que hacer por él, y me decian que no, que lo checara, que porque no le estaba checando, yo les dije que ya lo habia checado en tres ocasiones, deseo aclarar que para que ya quedaran conformes de que lo habia checado, le hable a mi compañero que se encontraba arriba de la unidad checando a ***** y le pedi que bajara el monitor cardiaco, entonces ya lo conecté al cuerpo de la persona fallecida, ya que se lo conecté, en la pantalla aparece una raya que se llama asistolia, que es cuando ya no hay signos de vida, esa raya va acompañada de un sonido, tipo alarma, las personas al ver eso, empiezan a ponerse agresivos, entonces yo lo que hago, es decirle a mi compañero que se suba a la unidad y que cierre por dentro ya que querian bajar a la otra persona, es decir, a ***** y empezaron a tirarnos botellazos, los policias se hicieron hacia el norte, no se acercaron ya, es decir se separaron de nosotros, porque vieron que nos empezaron a tirar botellazos, ahí lo que hago yo, es correr a la ambulancia y sin subirme por completo, fue cuando le meti el cambio y arranqué y fue cuando salí de ahí, y fue cuando fui a dejar al paciente al hospital pumarejo, y ya ahí los medicos reciben al paciente y nosotros nos retiramos, es todo lo que tengo que manifestar.- Acto seguido el defensor de oficio y que lo es del inculpado ***** ***** , quien manifiesta:-
PREGUNTA UNO.- QUE DIGA EL TESTIGO, CUANTO TARDO USTED EN LLEGAR AL LUGAR DE LOS HECHOS DESDE EL MOMENTO EN QUE RECIBIÒ LA LLAMADA.-



LEGAL contestò:- Cuando recibí el llamado del C-4 fueron aproximadamente cuatro o cinco minutos, en llegar a la colonia, de ahí nos tardamos como algunos cinco minutos mas en localizar la ubicación porque no encontrabamos la dirección, de hecho nos pasamos, fueron como diez cuabras lo que me pasé y luego me regresé.-PREGUNTA DOS.-QUE DIGA EL DECLARANTE SI PUDO OBSERVAR, SI EL C. ***** SE ENCONTRABA LESIONADO.- LEGAL contestò:- Si aprecié que se encontraba lesionado, ya que estaba inconsciente, agrego que aprecie a simple vista, que eran heridas punzocortantes, si vi que estaba sangrando pero no puedo precisar muy bien porque mi compañero fue el que se avocò a atenderlo, yo lo que hice fue tratar de protegerlos tanto a mi compañero como a él, en el sentido de que las personas que se encontraban ahí, querian bajar a ***** como para tomar venganza pues nos tiraban con botellas que pegaban en las puertas de la unidad.- PREGUNTA 3.- QUE DIGA EL DECLARANTE SI PUEDE PROPORCIONAR EL DOMICILIO DEL C. ***** COMPAÑERO EN LA AMBULANCIA.- LEGAL contestó:- El se cambió de casa, pero no puedo precisar el domicilio porque no se el nombre de las calles, si sé llegar, solo sé que es en *****.- PREGUNTA CUATRO.- QUE DIGA EL DECLARANTE QUE FUE LO QUE USTED SUPO Y SE ENTERÓ DE LOS HECHOS ACONTECIDOS EN EL LUGAR DONDE ACUDIÓ A PRESTAR SUS SERVICIOS COMO PARAMEDICO.- LEGAL contestò: en este caso, solo que hubo riña, ya que por lo mismo de los familiares no hubo manera de tomar ni siquiera los datos del fallecido, por lo mismo, no nos enteramos de mucho, pero uno de los muchachos que estaban en la misma fiesta fue el que dijo que habia habido un pleito, y que ***** habia llegado solamente con su pareja, porque yo le pregunte a ese muchacho, si habia habido mas lesionados, ya que nosotros pensabamos que era riña entre pandillas como se da mucho en las fiestas de las colonias, pero me comentaron que no fue de varios grupos, fue mas que nada, los de la fiesta contra

*****.- acto continuo, manifiesto que me reservo el derecho de seguir interrogando al declarante para hacerlo posteriormente en caso de ser necesario.-Enseguida se le concede el uso de la palabra a la Fiscal Adscrito quien manifiesta que me reservo el derecho de interrogar al compareciente para hacerlo posteriormente en caso de estimarlo conveniente.-Acto seguido se le concede el uso de la palabra al inculpado ***** quien solicitó estar presente en la diligencia e interrogar al testigo y manifiesta.- PREGUNTA UNO:- QUE DIGA SI ERA UNA PERSONA O VARIAS PERSONAS QUE QUERIAN BAJARME DE LA AMBULANCIA.- LEGAL contestò:- En cantidad exacta no puedo precisar, pero si era un gran numero, aproximadamente como unas veinte o mas de veinte.- PREGUNTA DOS.- QUE DIGA QUE TIPO DE LESIONES TRAIA EL DIFUNTO.-LEGAL contesto:- el difunto a simple vista presenta una herida punzocortante, en la tetilla izquierda, pequeña, de aproximadamente un centimetro o cuando mucho dos, ya no lo cheque más si traia mas heridas ya que por experiencia, la herida que presentaba es fulminante por eso cheque los signos vitales, ya no lo moví para que se hiciera cargo el ministerio publico.- PREGUNTA TRES.- CON QUE OBJETO PUDO HABER SIDO PROVOCADA ESA HERIDA DE ACUERDO A SU EXPERIENCIA.-LEGAL contestò:-de acuerdo a mi experiencia y conocimiento, pudo haber sido desarmador, ya que si es puntilla el piquete es mas delgado y con cuchillo más ancho, claro tambien dependiendo de la hoja del cuchillo, pero la herida no se veía como si fuera cuchillo...”

----- Probanza que correctamente fue valorada por la Juez como indicio de prueba, en términos del numeral 300 en relación con el diverso 304 del Código Adjetivo Penal en Vigor, sin embargo, la misma no es eficaz para restarle responsabilidad penal al ahora sentenciado inconforme, toda

otra persona, procedimos a checarlo y el cual todavía presentaba signos vitales y tenia diferentes golpes, escoriaciones en diferentes partes del cuerpo, le informamos al oficial que íbamos a trasladar a la segunda persona que es el detenido, no se como se llama, *****, que lo íbamos a trasladar al hospital general de las heridas y golpes que presentaba en diferentes partes de su cuerpo ya que algunas eran de gravedad, nos empezaron a retirar a la gente, la gente empezó a agarrar palos y piedras y no dejaba que subiéramos a la persona ésta, no se como se llama *****, y los policías pidieron refuerzos; pudimos subirlo a la ambulancia y lo empezamos a atender arriba, cerraron las puertas de la ambulancia, nos empezaron a aventar piedras y le empezaron a pegar a la ambulancia, el cual el chofer opto por salir de urgencia de esa misma área por temor a que nos fueran a agredir o a herir o a lastimar con las piedras, palos y puntillas que traían. Procedimos a informar al departamento de C-4 para llevarlo al hospital general de aqui de matamoros, para su atención medica, lo entregamos con signos vitales estables, fue recibido por el doctor encargado del departamento de urgencias, y se encargaron de la atención medica, es todo, ya de ahí no supe nada mas, le digo, sino hasta hace como seis meses fuimos invitados a dar un curso al Cereso I de Santa Adelaida, el cual se acerca una persona, nos pregunta que si de pura casualidad nosotros no habíamos ido a recoger una persona herida en la colonia ***** y había habido conato de riña con la persona muerta, le contesté yo que desgraciadamente nosotros habíamos ido a ese llamado que yo era uno de los paramedicos que iba a ese llamado y el me dijo que había sido la persona que nosotros habíamos trasladado herido y me pidió mis datos personales y que si yo podía declarar lo que había pasado en el lugar y yo le dije que si, que estaba bien, que yo iba a declarar lo que había visto, lo que había pasado que fuimos al servicio de emergencia a atender un paciente y que fuimos amenazados y amedrentados y nos dañaron también la ambulancia con cuatro piedras o rocas en la parte posterior pero que afortunadamente salimos con



bien, sin ningun rasguño, es todo y luego ya me dijo que me iban a hablar de aqui, que él iba a pasar los datos y me iban a hablar.- es todo.- Acto seguido se le concede el uso de la palabra al Defensor publico quien manifiesta: Que me reservo el derecho de interrogar al declarante para hacerlo posteriormente en caso de estimarlo necesario...”

----- Probanza que correctamente fue valorada por la Juez como indicio de prueba, en términos del numeral 300 en relación con el diverso 304 del Código Adjetivo Penal en Vigor, sin embargo, la misma no es eficaz para restarle responsabilidad penal al ahora sentenciado inconforme, toda vez que el deponente únicamente vierte una narrativa de hechos a partir de que toma conocimiento de la existencia de una persona lesionada, es decir, posterior al hecho directamente relacionado con la muerte de ***** , pues dijo que al llegar al sitio en que sucedieron, se percató que el cuerpo de una persona del sexo ***** ya no contaba con vida, mientras que otra persona del mismo sexo estaba siendo agredida por varios sujetos, la cual aún estaba con vida (*****), por lo que lo auxiliaron y lo subieron a la ambulancia trasladándolo al Hospital General.---

----- Entonces, en el caso concreto no existe agravio alguno que deba subsanarse de oficio en favor del sentenciado inconforme.-----

----- **SEXTO:- Individualización de la pena.** Demostrada la responsabilidad penal del acusado ***** , en la

comisión del delito de homicidio calificado, la Juez procedió a establecer el grado de culpabilidad en que incurrió el hoy sentenciado, observando para ello las exigencias establecidas en el precepto legal 69 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, concluyendo que el nivel de culpabilidad mostrado se ubica en un nivel equidistante entre la media aritmética y la máxima, más cercana a la primera.-----

----- En opinión de esta Sala Colegiada, la decisión de la Juez de primera instancia, en torno a este tema es correcta, si examinamos las circunstancias que le son perjudiciales frente a las que le son benéficas, encontrándose entre las primeras los medios empleados para ejecutar la acción delictiva, que lo fue una arma punzocortante, tipo cuchillo, con el que agredió físicamente al hoy occiso, ocasionándole tres lesiones, entre ellas, una mortal, con lo que causó un daño al bien jurídico tutelado, que lo es la vida, el cual es irreparable, que el acusado contaba con la edad de ***** , la cual es suficiente para comprender el hecho delictivo que le es imputado, y sus consecuencias; que el día de los hechos se encontraba ingiriendo bebidas embriagantes, tal como lo dijo su esposa y acompañante ***** , que entre el hoy sentenciado y la víctima había rencillas previas y el primero de los mencionados asistió al lugar de los hechos con el fin de acabar con dicha situación.-----



----- Entre las circunstancias que le resultan benéficas se toma en cuenta que pertenecía a un grupo de familia integrado, que vive en unión libre, que dijo ser poco afecto a las bebidas embriagantes.-----

----- De manera tal, que al examinar frente a frente las circunstancias que le perjudican y las que le benefician, conducen a la conclusión de que en efecto, como lo determinó la Juez, el grado de culpabilidad mostrado por el sentenciado se ubica entre la equidistante entre la media aritmética y la máxima, más cercana a la primera, por tanto, dicha determinación debe quedar firme.-----

----- Imponiéndole la pena de treinta y cinco años de prisión, decisión que debe quedar firme porque no le ocasiona perjuicio al sentenciado, sino que, por el contrario, le es benéfica, porque de haber sido congruente con el grado de culpabilidad determinado por la Juez, debió imponérsele una pena mayor, ya que la sanción que le impuso en sentencia corresponde en congruencia, con el grado de culpabilidad ubicado en el punto medio.-----

----- Adicionalmente, tomando en cuenta que se consideró que confesó haber ejecutado el hecho delictuoso por el que se le acusó, se le descontó una cuarta parte de la pena impuesta, en términos del artículo 198 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, por lo que finalmente, la a quo dispuso que el reo debe cumplir la

pena de veintiséis años, veinticinco días de prisión.-----

----- Determinación que esta Sala declara firme, porque no le perjudica al sentenciado, pues por haber resultado penalmente responsable de la comisión del delito, es inevitable que se le imponga la sanción correspondiente, en este caso la privativa de libertad referida.-----

----- De acuerdo con lo previsto por el artículo 46 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, en toda sentencia condenatoria debe computarse el tiempo que el reo ha cumplido en prisión preventiva, por lo que en el presente caso debe tomarse en cuenta que el sentenciado está privado de la libertad desde el veintitrés de marzo de dos mil ocho, de lo que se deduce que lleva privado de la libertad trece años, diez meses, veinticuatro días, por lo que le restan veintiún años, un mes, seis días de prisión por cumplir.-----

----- La pena privativa de libertad es inconmutable, porque rebasa los dos años de prisión, por lo que no se cumple con el requisito que exige el artículo 109 del Código Adjetivo Penal para que éste opere.-----

----- Tampoco procede concederle los beneficios de la sustitución de la pena o el de la condena condicional, previstos respectivamente por los artículos 108 y 112 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas vigente, porque la sanción que se le impuso es superior a los cinco años de prisión.-----



----- **SÉPTIMO:- Reparación del daño.** Queda firme la decisión de la Juez de condenar al sentenciado a reparar el daño, mediante el pago de la cantidad de \$133,788.96 (Ciento treinta y tres mil setecientos ochenta y ocho pesos 96/100 m.n.).-----

----- Lo anterior es así, pues dicha decisión fue tomada con apego a lo dispuesto por el artículo 91, inciso d), del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, que establece los parámetros para condenar a reparar el daño a quienes hayan incurrido en una conducta delictiva que haya resultado en la privación de la vida de una persona.-----

----- Entonces, es correcto que la Juez haya determinado condenar a ***** ***** ***** , al pago de la indemnización por el equivalente a dos mil días de salario mínimo vigente en la capital del Estado en la época de la comisión de los hechos, que era de \$52.59 (Cincuenta y dos pesos 59/100 m.n.), dando como resultado la cantidad de \$105,180.00 (Ciento cinco mil ciento ochenta pesos 00/100 moneda nacional); más el pago de gastos funerarios consistente en una cantidad equivalente a cuatro meses de salario mínimo general vigente en esa época, que equivale a \$6,310.80 (Seis mil trescientos diez pesos 80/100 moneda nacional), más el daño moral consistente en el veinte por ciento, de la suma de las indemnizaciones antes señaladas, que lo es la cantidad de \$22,298.16 (Veintidós mil doscientos noventa y ocho

pesos 16/100 moneda nacional), correspondiente al daño moral, cantidades que sumadas arrojan el total de \$133,788.96 (Ciento treinta y tres mil setecientos ochenta y ocho pesos 96/100 moneda nacional), misma que deberá ser entregada a quien justifique ser la persona legitimada para ello.-----

----- Entonces, ningún agravio procede hacer valer de oficio en esta instancia, toda vez que la Juez actuó de manera correcta al condenar a reparar el daño al sentenciado y al establecer el monto correspondiente.-----

----- **OCTAVO:- Amonestación.** Queda firme la decisión de la Juez de ordenar la amonestación del sentenciado en términos del artículo 51 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, toda vez que está apegada a lo dispuesto por el artículo 509 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas.-----

----- **NOVENO:- Suspensión de derechos.** Se deja incólume la orden de la autoridad judicial de primer grado de suspenderle los derechos civiles y políticos al sentenciado, toda vez que, conforme lo establece el artículo 49 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, resulta inevitable su imposición cuando se ha dictado una sentencia condenatoria contra alguien, como en el presente caso.-----

----- **DÉCIMO:- Tratamiento psicológico al sentenciado.** De la misma manera, queda intocada la orden del Juez de



que el sentenciado sea sometido a tratamiento psicológico, toda vez que así lo prescribe el artículo 371 bis del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas.-----

----- **DÉCIMO PRIMERO:- Respuesta a los agravios del Ministerio Público.** En el asunto a estudio el agente del Ministerio Público adscrito a esta Sala, esgrimió agravios mediante escrito de veintiséis de abril de dos mil veintiuno, los que se centran contra la decisión de la Juez de considerar al sentenciado con un grado de culpabilidad ubicado en la equidistante entre la media y la máxima, más cercana a la primera, y contra la pena que le impuso, los cuales se consideran inatendibles.-----

----- Los que no procede subsanar de oficio por tratarse de una apelación de estricto derecho, por tanto, debe atenderse únicamente a su texto.-----

----- En relación con éste último tema es aplicable la tesis V.2o. J/67V.2o. J/67, que integra jurisprudencia por reiteración de criterio sostenido por el Segundo Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, visible en la página 45, del Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Tomo: Núm. 66, Junio de 1993, Materia Penal, correspondiente a la Octava Época, que dice:-----

“MINISTERIO PUBLICO. LA APELACION DEL. ESTA SUJETA AL PRINCIPIO DE ESTRICTO DERECHO. El artículo 309 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Sonora, dispone que la segunda instancia se abrirá a petición de parte legítima, para resolver sobre los agravios que estime el apelante le cause la resolución

recurrida; asimismo, dispone que el tribunal de apelación podrá suplir la deficiencia de los agravios, cuando el recurrente sea el procesado, o siéndolo el defensor, se advierte que, por torpeza, no los hizo valer debidamente. En consecuencia, la apelación del Ministerio Público está sujeta al principio de estricto derecho, por lo que no podrán invocarse otros argumentos que los que hiciere valer, expresamente, la institución acusadora en sus agravios.”

----- Se afirma que los argumentos del Ministerio Público resultan intencionales, toda vez que de las constancias insertas en la causa penal de origen, se advierte que la autoridad judicial de primer grado dictó sentencia condenatoria el veintinueve de mayo de dos mil quince, misma que fue recurrida únicamente por el sentenciado, motivo por el cual, esta Sala Colegiada en Materia Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, radicó el Toca Penal 18/2017, el cual fue resuelto el quince de febrero de dos mil diecisiete, ordenándose reponer el procedimiento correspondiente, por lo que una vez cumplidos los lineamientos trazados en dicha resolución, la Juez dictó sentencia condenatoria de nueva cuenta, la cual fue impugnada por el sentenciado, su defensor y también por el Ministerio Público.-----

----- Ante tal contexto, resulta incuestionable que son inatendibles los motivos de disenso esgrimidos por el Ministerio Público de la adscripción, toda vez que al no haber apelado la primer sentencia, se entiende que se conformó con ella en todos sus aspectos, entre ellas, la pena impuesta.-----



----- Siendo aplicable al respecto la tesis XXI.1o.P.A.1 P (10a.), Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Vigésimo Primer Circuito, visible en la página 1172, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro VI, Marzo de 2012, Tomo 2, Materia Penal, Décima Época, con registro digital 2000370, que dice:-----

“INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA. EL MINISTERIO PÚBLICO NO PUEDE IMPUGNAR LA ESTABLECIDA EN LA SENTENCIA EMITIDA EN CUMPLIMIENTO A UNA RESOLUCIÓN QUE ORDENÓ LA REPOSICIÓN DEL PROCEDIMIENTO EN UN RECURSO DE APELACIÓN QUE CONFIRMÓ LA IMPUESTA EN LA DE PRIMERA INSTANCIA SI SÓLO APELÓ EL INCUPLADO. El artículo 385, párrafo primero, del Código Federal de Procedimientos Penales, establece que si solamente hubiere apelado el procesado o su defensor, no podrá aumentarse la sanción impuesta en la sentencia recurrida, disposición que es congruente con los principios de non reformatio in peius y de preclusión del derecho del Ministerio Público para inconformarse contra la individualización de las penas que pudiera haber decretado el juzgador de primer grado. Por otro lado, de la intelección de los numerales 386 y 387 del citado código, se prevé que cualquier reposición del procedimiento debe ser a instancia de parte, y cuando el ad quem encuentre que hubo violación manifiesta del procedimiento que haya dejado sin defensa al procesado la decretará oficiosamente. En tal virtud, en una sentencia condenatoria emitida al cumplirse la reposición del procedimiento decretada en un recurso de apelación, el representante social ya no puede impugnar la individualización de la pena establecida en una primera sentencia si sólo apeló el inculgado, pues tanto el Juez de primer grado, como el tribunal de alzada, quedan constreñidos a respetar la condena que consintió dicha representación social en un primer momento (que, en todo caso, le correspondía haberse inconformado).”

----- En mérito de lo expuesto y con fundamento además en el artículo 114, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, y 377 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, esta Sala Colegiada en Materia Penal resuelve lo siguiente:-----

----- **PRIMERO.**- El Defensor Público adscrito no esgrimió agravios, ya que solamente pidió que esta Sala Colegiada examine las constancias de la causa penal, a efecto de garantizar que se encuentre apegada a derecho; sin embargo, de la revisión de las constancias insertas en la causa penal de origen, se advierten algunas irregularidades que deben subsanarse de oficio en favor de su defenso, en términos del artículo 360 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, aún y cuando ello no implique que se modifique el sentido condenatorio de la sentencia impugnada, ni que se disminuya la pena impuesta.-----

----- **SEGUNDO.**- Son inatendibles los motivos de disenso esgrimidos mediante escrito por el agente del Ministerio Público adscrito, sin que proceda subsanarlos de oficio en virtud de tratarse de una apelación de estricto derecho, en consecuencia:-----

----- **TERCERO.**- Se confirma la sentencia condenatoria materia del presente recurso de apelación, dictada contra ***** , por ser penalmente responsable de la comisión del delito de homicidio calificado, en agravio de ***** , por lo que deberá cumplir la pena de veintiséis años, veinticinco días de prisión, deberá someterse a tratamiento psicológico, condenándosele a reparar el daño, ser amonestado, suspendiéndole sus derechos políticos y civiles.-----



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

----- **CUARTO:-** Notifíquese personalmente a las partes, háganse las anotaciones respectivas en el libro de Gobierno de este Tribunal; expídanse las copias que sean necesarias; con testimonio de la presente resolución, devuélvanse los autos del proceso penal número 143/2018, al juzgado de su procedencia, comuníquese a la Juez de primer grado, y en su oportunidad archívese el presente toca penal.-----

----- Así lo resolvió esta Sala Colegiada en Materia Penal del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas, por unanimidad de votos de los magistrados **GLORIA ELENA GARZA JIMÉNEZ, JAVIER CASTRO ORMAECHEA Y JORGE ALEJANDRO DURHAM INFANTE**, siendo presidenta la primero y ponente el último de los nombrados, quienes al concluir el engrose respectivo, firman en fecha dieciséis de febrero de dos mil diecisiete, con la intervención del Secretario de Acuerdos, Licenciado **JOSÉ ONÉSIMO BÁEZ OLAZARÁN**, quien autoriza y da fe.-----

**LIC. GLORIA ELENA GARZA JIMÉNEZ..
MAGISTRADA PRESIDENTA.**

**LIC. JAVIER CASTRO ORMAECHEA
MAGISTRADO.**

LIC. JORGE ALEJANDRO DURHAM INFANTE.

MAGISTRADO PONENTE.**LIC. JOSÉ ONÉSIMO BÁEZ OLAZARÁN.
SECRETARIO DE ACUERDOS.**

RELATOR:- Lic. Fabián Covián Balboa/slmr

----- En fecha () se publicó en lista de acuerdos la resolución anterior.- CONSTE.-----

----- En fecha () notificado de la resolución anterior, el Agente del Ministerio Público de esta adscripción, dijo: Que la oye y firma al margen para constancia.- DOY FE.-----

----- En fecha () notificado de la resolución anterior, el Defensor Público, dijo: Que la oye y firma al margen para constancia.- DOY FE.-----

El Licenciado FABIÁN COVIÁN BALBOA, Secretario Proyectista, adscrito a la SALA COLEGIADA PENAL, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución (número NUEVE) dictada el (MIÉRCOLES, 16 DE FEBRERO DE 2022) por los MAGISTRADOS GLORIA ELENA GARZA JIMÉNEZ, JAVIER



CASTRO ORMAECHEA Y JORGE ALEJANDRO DURHAM

INFANTE, constante de (CUARENTA Y TRES) fojas útiles.

Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: los nombres de las partes, el de sus representantes legales, los testigos, peritos, sus domicilios, y demás datos generales, los datos relativos a las personas menores de edad, las características físicas e intelectuales descriptivas de las personas, entre ellas: color de cabello, iris, estatura, peso, complexión, edad, discapacidades físicas o mentales, señas particulares, origen racial, los números, letras o cualquier carácter que conforme alguna clave que permita identificar a una persona, tales como el registro federal de contribuyentes, la clave única de registro de población, número de pasaporte, número telefónico, o aquéllos criterios de información que se considera legalmente como confidencial, sensible o reservada, por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Lo que se hace constar para los efectos legales a que haya lugar, en

ciudad Victoria, Tamaulipas, a diecisiete de febrero de dos mil veintiuno. Conste.-----

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 20 de mayo de 2022.